

Año

1768

1768

Libro Capitular & Acuerdos celebrados por los
señores Condes Justicia y Regimiento de la Villa de
este año de 1768 =



Coste de papehos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE

En la villa de Sevilha se hizo en primero dia de mes de Enero de mill e setecientos e
 treinta y ocho años, estando en la sala Capitular, se juntaron a cauido los señores
 Consejo Justo y Residencia de esta villa, como an de uso y costumbre con llama-
 miento que se dio fe auer echo el orden de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 el Real Poder de este cauido: era uen el Sr. Dn. Antonio Ruiz de Castro y he-
 niente de la Real Audiencia que al presente se para la Audiencia por auerida de el
 Sr. Dn. Condesido de esta villa = Dn. Basilio Cuatrecasas y Sr. Dn. Alvaro de Luna y
 Antonio de los Rios y Ganio = Dn. Juan Miquel y Arana = Dn. Juan Ballejo Gonzalez
 Dn. Joh. Sanchez Aguado = Dn. Nieme de Flores y campos = Dn. Pedro Martinez
 de Maba Residores = Dn. Joh. Senano Barradas, y Dn. Antonio Torralbo de la
 Rosa dos de los quatro diputados del comun, y Dn. Sr. Nieme = Dn. que se
 pecto a la presion que ay en dichos el mandado por la superioridad a ha-
 re en el dia de la eleccion de Alcaldes Ordinarios, y que el Rey por el po-
 pel sellado de esta villa, no auerido con el que conser ponce a este presente an
 de que se unio a espachado propio a la Audiencia de Alcalá la Real, Casa de
 donde se uen de esta villa: Cuyo propio allegado la mañana de este dia sin
 traer algunos, y conuacion de que en dicha Audiencia no ay papel alguno de
 teatro, por no auer venido de esta villa, y conser se mandado = Mando de
 relebe este cauido en este papel de oficio y del año pro^{mo} pasado, por las
 razones dhas, y conser se uen de que se actue otra cosa hasta que haia
 papel en esta villa: y asi juntos trataron y conficaron lo siguiente

Tras de en este cauido como siempre en memorial de esta parte y en virtud de el
 privilegio que esta villa tiene en su Archiuo, concedido por el Sr. Rey Dn.
 Alonso el oneno (que dha gloria haia) esta en la posesion, y a jor
 bre se nombran anualmente dos Alcaldes Ordinarios de las primera
 familias del Pueblo que como tales estan en jurados, cuya eleccion se
 tiempo en memorial de esta parte se echo en el cauido que se a celebrado
 en el dia Viernes quatro de Junio de cada año, y respecto de que por
 S. M. y Sr. Subresidente y oidores de la Real Chancilleria de la
 Audiencia de Granada, ^{Se a pedido Real P^{on}} se ha en dicho de Dize del año pro^{mo} pasado
 de mill e setecientos treinta y siete, que se halla puesta en el dicho Cap-
 tular de ritado año pro^{mo} pasado con que auerido de esta villa
 por la que se manda que en el dia primero de Enero se hagan dhas

Sesenta y ocho años, estando en la sala capitular se juntaron
 todos los Señores Concejo Superior y Regimiento de esta villa como lo
 deus y costumbre con llamamiento que el Orden del R. M. de Corte
 dio fe hauchacho Agustin del Real Poder de este Concejo, es a saber
 el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro t.º de Leones que al presente ejerce
 la Judicatura por ausencia del Sr. Conde = D.º Pachin Cavallero y
 Leon Alguacil Mayor = D.º Antonio de Sola y Gamir = D.º Juan Alguacil
 y Alcaide = D.º Biene de Flores y campo = D.º Pedro Martinez de Alava
 y D.º Antonio Torralba de la Torre Regidores = D.º Luis Canillo de Nubi
 y D.º Miguel Ledillo. Diego Jim.º Lobo. y Juan Cuarter. Diputados nom
 brados por el comun = y D.º Juan de Ledes Procurador Sindico n.º
 brado por dha comun y si juntos trataron confinaron, y acordaron
 lo siguiente

Comision de la fiesta de el Corpus

Nombren por todos Boto por Diputados Comision de la fiesta de el
 Corpus de San Marcos sacramentos que esta villa aderece de la presente año
 en adelante y de aca a D.º Pedro Martinez de Alava, y D.º Antonio Torralba
 Regidores de esta villa, y de la en adelante cuiden y zelon con parita
 de esta ciudad, la celebracion de la fiesta, y que sea con la mayor solen
 nidad que sea obligacion de esta villa, para lo qual, y que puedan pezer
 en por esta, los D.º mill y ochocientos reales, que por el Reglamiento apro
 uado en esta Real Audiencia, y en el ynterin que durara el empeno, por el Real
 y Supremo Consejo de Castilla, en vista de la Representacion que esta
 acordado hacer, se ha de el poder y Comision especial y real que para
 lo fue feida Serenquiere y es nezesario, y para que de esta cantidad ova
 que para de pago en forma conciliada de que mandada cuenta con pago
 con los deudos de su Justificacion, luego que se finca de la fiesta, para
 que con este su d.º tribucion y por los sus d.ºs fuere cobrado

Diputado de Cuarenta

Nombren por todos Boto por Diputado para que por esta villa, y en su na
 ovinca, a tomar, a pagar, y con tener de las cuentas que se ovinca de cuenta
 de las publicas de este Concejo en el presente año, y para de aca de lo
 lo que combenga y no sepa a D.º Juan Baltasar Gonzalez, Regidor de esta villa
 y para de lo anexo y dependiente, se le da el poder y Comision especial y
 real, que para de lo fue feida Serenquiere y es nezesario, con facultad de
 ynduccion, y sin limitacion alguna

Diputados de Aguas

Nombren por todos Boto para este presente año, por Diputados de Aguas, en la
 y de la de Cuarenta, y que cuiden de lo de lo presente año, y que cumplan y que
 de las Reales Ordenes expedidas sobre ello, a D.º Pedro Martinez de Alava
 y D.º Antonio Torralba de la Torre, Regidores de esta villa, para lo qual lo anexo
 y dependiente, se le da el poder y Comision especial y real que de de de
 nequiere y es nezesario, y sin limitacion alguna



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO GVAREO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I CXXI CXXII

Diputados de Cortes

Nombraron portados Botos por Diputados de Cortes y talas de Dhesa a Monter y Anulador del termino Huavilla, para este presente año, y que se les requieran y cumplan las Reales Ordenes que sobre esto traxeran Pedro Martinez de la Cruz, y Don Antonio Torralba de la Rosa, Regidores de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, se les da el poder y comision que dha se requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por el suyo dho fue decretado

Diputado de Cortes y Pleitos

Nombraron portados Botos, para este presente año por Diputado de Cortes, que se le asigne de el Consejo, las que subiere esta Villa, y de cuenta de ellas, Cuida de sus luyestas, y expedia las demas que se ofieren, y que el nombre de este Consejo, a fin de la defenda y prosecucion de qual quier Pleito y pretension que tiene y tubiere, en qual quier tribunales, y de cuenta de lo que ocaeriere, y gaxos que en ello se ofieren a Don Juan Miguel y Juana Regidor y Terino Huavilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se les da el poder y comision especial y qual que dha se requiere y es necesario, y con facultad de ynquirir, y por el suyo dho fue decretado

Diputado de Obras pu.

Nombraron portados Botos para este presente año por Diputado de Obras pu que aya a por la villa, a hacer y reconozca las que se ofieren, y de las que se ofieren, y pida se requieran al Regidor y Comisionero de la villa, y reconozca de la parte, substanciando de el lo que se ofieren, y reconozcan sierran uno arreglado de las que se tubieren, a Don Antonio de los Reyes Regidor de Huavilla, para lo qual lo anexo y dependiente, se les da el poder y comision que dha se requiere y es necesario, con facultad de ynquirir y sin limitacion alguna, y por el suyo dho fue decretado

Diputados de Guerra

Nombraron portados Botos, para este presente año, por Diputados de Guerra que cuiden de el armamento de Soldados, que poseen, transtienen y la guarda de la villa, y que estén completos los armamentos, y comision de Pedro Martinez de la Cruz, y Don Antonio Torralba de la Rosa, Regidores de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, se les da el poder y comision especial y qual que dha se requiere y es necesario con facultad de ynquirir y sin limitacion alguna, y por el suyo dho fue decretado

Diputados de Dividas

Nombraron portados Botos para este presente año, por Diputados de Dividas que en nombre de Huavilla, cuiden de dividir las personas de



SELLO Q. V. A. R. T. O. V. I. N. T. E. N. T. E.
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Autoridad que n.º y pasaron por ella, a quien se debe cumplimiento, y por
me de pedase con lo que se debe hacer a D.º Antonio de Vela Gamiz, y D.º
Juan Miquel y D.º Ana Rigidores Sta. villa para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder y comision que de D.º Venegueres y es necesario, sin limitacion
alguna y por los sus d.ºs fuere otorgado

Diputados de p.º y Mantenim.º

Nombraron por todos Botos para este presente año por Diputados para la
p.º y Mantenim.º, y que cuide de ella. D.º Antonio de
iz de Castro y los Demas Capitulares que al presente son, y en adelante lo fue
ren, para que al terminar por su mandado en la forma acostumbrada y como
esta prevenido

Diputados de la fiesta de la P.º ma.º

Nombraron por todos Botos por Diputados que cuiden de la celebracion de la
fiesta que es Sta. villa para anualmente en el Comunes de D.º S.º Pedro de ella
a la Santissima Concepcion de Maria Santissima, que es ocho de Diciembre
de este presente año, Patrona y Protectora Sta. villa, y que le tiene hecho Boto
a D.º Pedro Martinez de ella y D.º Antonio Torralbo de la Rosa, Regidores
de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision
especial y qual que de D.º Venegueres y es necesario sin limitacion alguna
y por los sus d.ºs fuere otorgado

Diputados de Artes

Nombraron por todos Botos por Diputados de Artes de las fabricas de seda
y lana de Sta. villa, y demas oficios que ay en ella, y su exercicio, para este pre
sente año a D.º Antonio de Vela Gamiz, Regidor Sta. villa, para que cuide de
que cuide de la averia y conservacion y aumento de las fabricas y oficios, y
se le da el poder y comision que de D.º Venegueres y es necesario, sin limitacion
alguna y por los sus d.ºs fuere otorgado

Alcaldes del tejido y hilos Capulos

Nombraron para este presente año por Alcaldes del Arte del tejido de seda de Sta. villa
y que cuiden de esta fabrica, su aumento y conservacion, a D.º Juan de San Juan
y D.º Juan de San Juan, Regidores de Sta. villa, para que cuide de
los hilos de seda, su aumento y conservacion, y para lo qual lo anexo y dependiente
se le da el poder y comision que de D.º Venegueres y es necesario, sin limitacion
alguna y por los sus d.ºs fuere otorgado

Mayorales del torcido

Nombraron por Mayorales del Aseo del torcido de Sidos Acailla, para este presente año a Manuel Jimenez, y Juan Manuel de Anayo Carrillo Perino Acailla para que toven y exercen, hagan visitas denunciaciones examen de Maestros y demas que se ofrezca, se les da el Poder y comision especial y gual que se dio a Serenquese y Pereriano sin limitar alguna

Mayorales de la faba de Lana

Nombraron para este presente año por Mayorales de la faba y de Sidos de Lana Acailla, y que cuide de su aumento y conservacion a Luis Rodriguez de Luada Perino Acailla para que tove y exercen, y haga visitas, reconosimientos, denunciaciones, se les da el Poder que se hubieren menester, se les da conozer telares, y hacer examen de Maestros y demas que se ofrezca, se les da el poder y comision que se necesitan

Cordoneros

Nombraron para este presente año por Jueces del Oficio de Cordoneros Acailla a Juan Jimenez Manichuca, y Juan de Luque Perino Acailla, para que toven y exercen, hagan visitas reconosimientos denunciaciones examen de Maestros y demas que se ofrezcan, se les da el Poder y comision en todo necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año por Contrastes Reguadores de Letas y medidas, por lo tocante a las demas a Pedro Cobo Jimenez, y por lo tocante a las de Sidos a Matheo de Galber Perino Acailla, para que no hacen visitas y denunciaciones, se les da el Poder y comision en todo necesario

Azeite

Nombraron por Jueces de Molinos de Azeite Acailla, y terminos para este presente año, a Matheo de Galber, y Joseph Molina, Perinos Acailla, para que no hacen visitas denunciaciones y demas que se ofrezca, se les da el Poder y comision en todo necesario

Carpinteria

Nombraron por Alcaldes Jueces del Oficio de Carpinteria Acailla para este presente año a Pedro Cobo Jimenez y Vicente delarco Perinos de ella para que no hacen visitas denunciaciones y demas que se ofrezca se les da el Poder y comision en todo necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes Jueces del Oficio de Alarifes Acailla a Juan Jimenez de Calas de ella, por lo de este presente año a Manuel Albo Jimenez, Pedro Calbo, y Juan de Aguilera Jimenez Perinos Acailla para que no hacen visitas denunciaciones y examen de Maestros, y demas que se ofrezca se les da el Poder y comision en todo necesario

Zapatena

Nombraron por Alcaldes Jueces del Oficio de Zapatena, Obisporinos Acailla para este presente año, a Juan de Leyba, y Juan de Nueva de la

4
Vecinos de ella para que no, hazer ditas denuncias, examen de
maiores y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dho Necessario
Apreiadores de Tierras

Nombraron para esta parte de Boto para este presente año, por apreiadores de
de tierras, Cidades y posesiones del termino de Avilla, y dho que se hizieren
a Juan Garcia hidalgo y Andres Luis Amores, de dho Avilla, para que
no se le da el poder y comision en dho Necessario

Caneros

Nombraron por Caneros de Avilla para este presente año, que se den de la
de aguas, fuentes, y Canerías de Conzejos y Paricuteses, y que se den de la
que se obra que se fuerca en ella a Juan Solano, y Joseph de Guales
vecinos de Avilla, para que no hazer ditas denuncias y demas
que se fuerca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Molinos de Nao

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Molinos de Nao,
de dho de Panaderos y hornos de Avilla a Antonio Caliz y Juan de
Andujar vecinos de Avilla, para que no hazer ditas denuncias y
y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Molinos de Zumague

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho Molinos de
de Zumague de Avilla y termino a Juan Garcia hidalgo de dho de
de Avilla, para que no hazer ditas denuncias y demas que
se fuerca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Cotambre

Nombraron para este presente año por Alcaldes de dho de Cotambre
que se curiere, en su nombre y gastare en esta villa, a Juan de Leyba y Juan
de Nava de dho de Avilla, para que no hazer ditas denuncias
y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dho Necessario

Fuente de Ullana

Nombraron para este presente año por Alcalde de dho de Fuente de Ullana
de termino de Avilla a Pedro Bermudez de dho de Avilla, para que no se le
de dho de Avilla, para que no hazer ditas denuncias y demas que se fuerca, se le da
el poder y comision en dho Necessario

Fuente de Lagilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de dho de Fuente de Lagilla
de termino de Avilla a Juan Carreras de dho de Avilla, para que no se le
de dho de Avilla, para que no hazer ditas denuncias y demas que se fuerca, se le da
el poder y comision en dho Necessario

Zuraduro de Penilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de dho de Zuraduro de
de Penilla de termino de Avilla a Juan Manuel Benito de dho de Avilla, para
que no se le de dho de Avilla, para que no hazer ditas denuncias y demas que se
se fuerca, se le da el poder y comision en dho Necessario



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO**

Lohondo Zepizilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Partido del Lohondo y Zepizilla termino Sta. Juila a Juan Calvo Rubio Verino de ella, para cuo de repartimiento, hacer visitas denunciacioes y demas que es fuerza, se le da el Poder y Comision en dho. Necessario

Lamata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Partido del Sitio de Lamata termino Sta. Juila a Juan Manuel Jarrilona Verino de ella, para cuo de repartimiento, hacer visitas denunciacioes y demas que es fuerza se le da el Poder y Comision en dho. Necessario

Fuente de Aroze

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Sitio de la Fuente de Aroze termino Sta. Juila a Juan Cobo Verino de ella, para cuo de repartimiento hacer visitas y demas que es fuerza se le da el Poder y Comision en dho. Necessario

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Fuente del Almedinilla termino Sta. Juila a Juan Lopez Verino de ella, para cuo de repartimiento hacer visitas denunciacioes y demas que es fuerza se le da el Poder y Comision en dho. Necessario

Lamina Alta

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua de Lamina Alta del termino Sta. Juila, que esta en el Sitio de Sta. Juila a Joseph Ballesteros Verino de ella para cuo de repartimiento hacer visitas denunciacioes y demas que es fuerza, se le da el Poder y Comision en dho. Necessario

Aroyo de Santa

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Aroyo del Sitio de Santa termino Sta. Juila a Juan de Alquieta Gamiz Verino de ella, para cuo de repartimiento hacer visitas denunciacioes, y demas que es fuerza se le da el Poder y Comision en dho. Necessario

Fuente Maria y la Joya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Sitio de Fuente Maria y la Joya termino Sta. Juila a Joseph Pedro Verino de ella para cuo de repartimiento hacer visitas



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Denunciaciones y demas que se fuesen, desde el poder y comision
en dho Nerevato

Vastales

Nombrosen por Alcaldes Vastales del Oficio de Bastos de Avilla, para el dho
presente año, a Nulian Canete, y Juan Albarez Vecinos della, para que
dho haze dhoas, Denunciaciones examen de Maestros y demas que se
fuesen, desde el poder y comision en dho Nerevato

Bullero

Frator en este Cavildo, como Senexerita nombra persona que sea depositaria
este presente año, de la Bulla de la Santa Cruzada, y que cuide de su
tercio expedicion de cofinamiento de la Limona, y se obligue a su pago,
y hauiendo confiado que el dho Cavildo acordó nombrar y nombra
por depositario de dha Bulla por dho dho presente año
a Manuel de las Pinas Vecino della, a quien se le haga la aver para que
baste y se obligue en toda forma en forma de dho dho, y en
la forma acostumbrada, y de la dha Bulla, y en caso de nes-
cesario se le opere en ello

La Villa acordó que el Sr. Corregidor y Diputado de la Junta establecida de pa-
ra la libreria para que se el dho de sus llaves donde entran los mrs que se
duran los Caudales de Propios y dho dho Consejo, se entreguen dho dho
y dho dho dho, y se den y entreguen a Juan Garcia Moreno, Caudal
mayor de este Ayuntamiento, para el gasto del papel sellado y comun de
este presente año, desde primero de este presente mes de Enero, hasta fin de
Diciembre del, que es necesario para los Negocios y dependencias de dho Con-
sejo, del dho Capitulo, los partimientos, entras y sacas de dho dho, dho
mencion, testimonios con dho y demas que se fuesen, y se se carece con-
vido de los mrs que importara dho gasto, de que se le tiene

La Villa acordó que el Sr. Corregidor y Diputado de la Junta establecida, de pa-
ra la libreria de dho dho dho, del valor de tres años de dho dho
rio de Nombrar y dho cada una, que es el mrs comun y suficiente que el pre-
dho, y se entreguen de dho de sus llaves, donde entran los mrs que se duran
los caudales de Propios y dho dho Consejo, y se den y entreguen a Pedro Perez
dho Vecino de Avilla, para que compa dho dho para el gasto del papel que
este en los Partidos de las Casas de este Ayuntamiento y Capitulo, y cuide de en-
tregar todas las noches de este presente año, desde primero de Enero, hasta fin
de Diciembre, como es costumbre, y se dho tres años de dho dho dho
para el expuesto fin

Frator en este Cavildo como Senexerita para el presente año, nombra Diputado

quetorcan de la Junta establecida para la Admⁿ Direccion y gouerno
de los Caudales de Propios y auerías deste Concejo, y haviendo conferido
sobre ello = La Villa acordó por otros Botores, nombres y nombrar por Dipu-
tados de esta Junta a Dⁿ Pedro Martinez de Alava y Dⁿ Antonio torralba
de la hora Regidores deste Concejo, para que sean tales Diputados
y ps desde presentano, desde Oydia de la fha hasta fin de Dize
y para que tomen y exercen de la el poder y comision especial y g^{ra}
que de dio Senequiere y conseruado, sin limitacion alguna y se les en-
carga zelen y atiendan al mejor beneficio con seruacion y auermento
de dho Caudales, y por los sus dho Jueces y que el dho Dⁿ Pedro
Martinez, tenga y use de una de las llaves del Arca, donde en-
tran los m^{rs} que producen dho Caudales, para concurrir a la entrega
de, y para que se hicieren

La dilla acordó que el t^{te} de Consejo y Diputados de la Junta establecida
despachen a la villa de Dorrientos y de m^{te} Dⁿ para que desaguando
de Arca de las llaves donde entran los m^{rs} que producen los Caudales de
propios y auerías deste Concejo y se den y entreguen a Dⁿ Phⁿ Nⁿ de
Peñino Navilla, Sargento de el Regim^{to} de Infanteria de milicias de
Cordoue por los mismos que se desvan de cuando, y usualmente de
keacortum bian der por el cuidado de la limpieza y de los de m^{te}
y un Beridor de los Soldados Milicianos del Continente de Navilla
y que para ello toviere emulcar y poder, y con el p^o de Dⁿ m^{te} con-
tado de depuñico de l^{ra} del p^o m^{te} pasado de m^{te} Dⁿ siete de
siente y siete, hasta fin de Dize de el Dize de Navilla

La dilla acordó nombrar y nombrar a Dⁿ Antonio Ruiz de Cantos, y Dⁿ Vicente de
Flores y Ocampo, Regidores deste Concejo por Diputados del en Caceram
que este Concejo tiene hecho de las tercias de los Reales seruizos de millone
y zientos, para que toren y atiendan en los repartim^{tos}, conzicatos, a
uendamientos y demas que se ofierca, desde Oydia de la fha en ade-
lante, y para que por este Concejo se nombren otros, para que
loanero y dependiente, se les de el poder y comision especial y g^{ra}
que de dio Senequiere y conseruado, con facultad de yn iurica,
y se les encargue zelen y atiendan al mejor Admⁿ y recaudacion de dho
rentas; y por los sus dho fue azetado

Fruto de este acuerdo como p^omo entrar el presente tigo en esta villa de
funa de ella, andado Cuenta los Panaderos de el quarto, no halla lo que
necesitan para auerter el Pueblo de San, y piden se les de p^omo
dania por hauerse acanado y consumido lo ultimo que se les dio en el
Punto; y haviendo conferido sobre ello = La villa acordó unida con dho
Diputados y Procurador Sindico que estan presentes, que de el tigo que
ay en el Punto de ella, se den y entreguen a los Panaderos de el
quarto, para auerter el Pueblo de San, Dⁿ m^{te} de el tigo, y por el p^o
zedido de cada una den quarenta y un m^{rs}, con lo qual andara el
Pan de a treinta y dos Onzas, el Blanco a treynta y dos m^{rs}, y el Barro
a veinte y ocho m^{rs} que sea de portura, por ser el que corre por dho
cuyo tigo se de y entregue Antonio Leacada como depositario

May. Adm. actual quea delos dienes y tentos de dho Ponto, con abis-
 tenzia delos demas yntermentores de el, quienes lo executen en vir-
 tud de testimonio de este dhuendo que dhuo de libranza en forma, en
 cui continuacion pongan las diligencias de la entrega de dho tazgo
 con lo qual se verifiquen en data de dho depositario en las cuentas de dho
 libranza, y se le haga cargo en el dhuo, y del procedido de dho dhuo, por
 via el ym ports de dho tazgo, y de la entrega pongan especial cuidado
 en que no diga exorbitancia, y que la Penadencia de condempna en tan amovada
 en este Cavildo por mi el escrivano deley y hizo Notoria de dho anegatorio
 procedido por el Sr. D. Antonio de Tello y Figueroa Juez de Tenencia
 que asubio en esta villa tan mandada, de que se ha puesto testimonio en el
 libro Capitulat de el año proximo pasado de mill seiscientos y se-
 renta y siete, en todo y por todo como en el dhuo se contiene, y para que
 contee lo antes

Seon esto se saca este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio Ruiz

Don Joachin Caballero y seon

Don Antonio de los y Gamir

Don Vicente Flores de campo

Don Pedro Martin de Olaba

Don Juan Niquera y Arana

Don Casillo Miguel de linan y Tedilla

Don Antonio de la Torre y de la Rosa

Don Estan de Cordero

Don Diego Jimenez Roxoff

Don Juan Cervera

Don Domingo Carru y Moreno

En la villa de Puego en nuevedias de mes de mayo de mill seiscientos
 seiscientos y ocho años, se puntaron a Cavildo los Sres. Consejo Justicia y de
 Jimiengo de esta villa, estando en la dha Capitulat como lo an seuso y
 costumbre con llamamiento que dio fe a derecho de orden del Sr.
 Consejoidor, Augustin del Real Powers de este Cavildo, era aver, el Sr.
 Don Antonio Ruiz de Castro theniente de Consejoidor y qualquier de
 eferela Judicatura por avernia del Sr. Consejoidor de esta villa =
 Don Antonio de los Gamir = Don Juan Niquera Arana = Don Jimenez



Estado marañón

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

de Flores y campo = don Pedro Martinez de Alaba = y don Antonio
de Albalde de la Reina Residoras = don Luis Carrillo de Saiz = don Miguel
Linarez y Ledillo = Diego Jimenez Nosp = y Juan Cuevas Diputados
Nombrados por el Comun = y don Juan de Codes Procurador Sindico
nombrado por dho Comun, y asi juntos, trataron, confijeron, y
Acordaron lo siguiente

Tratose en este Cau. Se allegado el tiempo de dar providencia para que
al pregon el Abasto de Carnes de las Camerarias pu. ca. se sustituya por
tiempo de setecientos años y primeros meses de siguiente: y auien
do conferido se le dio = la villa Acordo de que al pregon el dho
Abasto de Carnes para este presente año, y primeros meses de si-
guiente, y se pregone por semana de quince dias, en los quales se admi-
tan las posturas y mejoras que se hiciere, y que el dho. conseridor o su
teniente se cumpla de mandarlo asi cumplir, y los Autos que se
hicieren se sustituyan con don Juan Miquez y Ana como Reson

se dio de plenos de se conose
Dionte en este Cau. de diferentes memoriales que andan presentan dabo
por dichos labradores Pezanos y Pelentines, Abastilla y
suerrinos en que piden se les de prestado trigo del Pito del
Pan Abastilla para empanar los dizechos que se fiere tienen
y no tener trigo para ello, y se obligase a un pago con medio
relemin de diez por fanega por el dia de San tiago que
unidos de este presente año, y en hipoteca especial de los dizechos
dizechos que se fiere, y habiende conferido se le dio = la villa
Acordo unido con dho. Diputados y Procurador Sindico del
Comun, que para el fin que lo piden, y obligandora lo que se
trian en cada memoria de un comun, libranza y libro pres-
te de dho Pito, la cantidad de trigo sig

A Juan de Osuna y Serruget: Serano Juan de Osuna y
a Juan Jimenez Jimenez se les libra de un ref. de trigo
a Juan Poldano y Serruget: y Juliana Carrillo Rada
de Diego de Osuna, Don y Saiz
a Juan Ruiz Toribio: Pedro Diaz, y sum. y g.

do 20

do 16

do 36



Conte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

8036

8003

a tres fanegas
a Juan de la Cruz y sumuger: y Antonio Cortes
el bormoz, seis fs

8006

a Gerónimo Perez, quatro fs

8004

a Juan de la Cruz y sumug, ocho fs

8008

a Juan de la Cruz y flores: Juan de Aguilera Bernache y
sumugeres: y a Juan de Numbeta Puda de Iph
Nave, Doze fs

8012

a Iph Garcia de Iph; y Santiago Iph Juessa y sumug:
seis fanegas de trigo

8006

a Fernando de Iph y sumugeres dos fs

8002

a Optual Iph Lopez Pudo: Juan de Rega; Juan Pto
Puer Cano: Iph Pasa; Juan Senano, y sumug:
diez fs

8010

a Lucio Morales y sumuger, dos fs

8008

a Juan Jurado de Orma y sumuger dos fs

8002

a Juan de Merida: Augustin de Nave; y sumug:
ya Juan de Castro: seis fs

8006

a Antonio Lopez Rey, dos fs

8002

a Optual Silvestre Jimenez y sumuger, dos fs

8002

a Juan Muñoz de Illiguel Banquer: obligandose de man
comun con los referidos Optual Anaya, que ofe
re fiadas, seis libras seis fs

8006

a Juan de la Cruz y sumug: y Juan de la Cruz del muro diez fs

8010

a Juan de la Cruz: obligandose de man comun con Diego
Lamier que ofe fiadas de tres libras tres fs

8003

a Optual Gaudin y sumuger, dos fs

8002

a Optual de la Cruz y sumuger: obligandose de man
comun con los referidos Optual Sanchez de Ca
rate obrador, que ofe fiadas seis libras
quatro fs

8004

a Antonio Per: thomas torrado, y sumugeres: seis fs

8006

8132

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO**

veinte y ocho años, estando en la dha. Capitulación se juraron a
Cavildo los dhas. Cones. Justicia y Repimiento de esta villa, como lo ane a lo
los nombre con el consentimiento que dio fe a derecho el orden de los dhas. teniente
de Conesidor Agustín de la Real povero este Cavildo, asuena e lo con
Antonio Quiñ de Castro teniente de conesidor que al presente e se
la Judicatura por ausencia de los Conesidor de esta villa = Dn Antonio P
Gamio = Dn Juan de Quevedo = Dn Juan de Ballejo Gonzalez = Dn
Briente de Flores y campo = Dn Pedro Martinez de Alaba = Dn Antonio
torralba de la dora de pidos = Dn Luis Carrillo de Puz = Dn Miguel Linera
y Ledillo = Diego Jimenez Prop = Juan Cuera de Diputados nombrados
por el comun = Dn Juan de Caceres Procurador Sindico nombrado por

el dho comun, y asimismo, trataron, conficaron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo, como por no entrar al presente, trigo en esta villa de
pura de ella, andado cuenta los Panaderos del Abasto no hallan lo que
necesitan para abastecer el Pueblo sepan, y piden, se les expone evidencia
por que se acavado y consumido lo ultimo que se les dio en el Ponto, y a
viendo conferido se. ello = La villa Acordo unida con los Diputa
dos y Procurador Sindico del comun, que del trigo que ay en el Ponto sepan
de esta villa, se den y entreguen a los Panaderos del Abasto para que
tenga el Pueblo sepan, y en las fanegas de trigo y por el procedido
de cada una den, de veinte y un reales de vellon, con lo qual
andada el pan se a treinta y dos onzas el Blanco: a treinta y dos mil,
y el Baro a veinte y ocho mil que se da de postura por el que
Corresponde, cuyo trigo se le entregue a Antonio Recuerdo, como se
positario de Mayo. Asmo. actual que es de los bienes y rentas de dho
Ponto Cones tenia de los semas y prebentales de el, quienes lo e
securan en dho testimonio de este Acuerdo que se firma de
Libranza en forma, en las Conesidor pongan las dhas. sen
rias de la entrega de dho trigo, con lo qual se securan con
data a dho depositario en las Cuentas de referidos granos



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Y se le haga cargo en el semestre, y se le proveydo de dho. Pan, por sus el ymporase
de dho. trigo, y se les en carga pongan especial Cuidado en que no aiga estraneo
y que la panaderia lo consuma en pan amasado

En este Cavildo por dho. Joachin Cavallero y Leon Alvariz maion de esta villa, se
previno y nacia, traslado de dha. Escritura al parecer otorgada en
esta villa, en Doha de este presente mes de Enero ante Sr. Juan Garcia
hidalgo Escriuano del Numero de ella, por dho. Jph. Cavallero, y Gonzalo
ra, fecho de esta villa, por la qual constoy porere que en Cantidad de
diezientos Ducados, fia a el dho. Joachin Cavallero, a que para el
referido empleo de Alvariz maion de esta villa, y Alcalde de la Caxel
pública de ella, sea, fiel, y cumplida mente, como deve y es obligado y a
pagar quales quier Cantidades de más en que fuere multado y conde-
nado, hasta en referida Cantidad, y estar a la rerdennia, con hipoteca es-
pecial de dho. bienes raíces que el proveydo tiene segun y como adelante
se refiere en dha. copia de dha. Escritura, al parecer dada por dho.
escriuano, la que se pone en este libro Capitulado y en dos folios son las que
amereden a esta

Aquí la copia de la Escrupa

En virtud de la dho. Escrupa de dha. Escritura, el referido dho.
Joachin Cavallero pide a este Cavildo se le apruebe, por las fuan-
tas que devedan para el dho. dho. sus empleos de Alvariz
y maion de esta villa, con la Alcaidia de la Caxel pública de ella,
y estar a la rerdennia y pagar Juzgado y sentenciado, y se
quedan averumplido con las fianzas que asi devedan y se confiere
sobre ello = dha. villa Acordo aprueban y aprobo la dha. Escritura de
bligacion y fianza que asi da el dho. dho. Joachin Cavallero y Leon para
el dho. referidos empleos en todo, por todo, segun y como en dha.

Sicco y tanto más maravilloso.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA-
VILLAS, ANO DE MIL SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Villa de Piégo en once dias del mes
de Enero de mill y seiscientos y ochenta y ocho años,
ante mí el v.^{no} y tres siglos Paredes, D. Joseph
cavallero y Gonzaga v.^{no} escrivilla, agüen D.ºy
fue conozco) y Dijo que por quanto D.º Joachin
Cavallero, v.^{no} escrivilla susobino, se halla coexisten-
do el empleo y honra de M.º Mayor, Conde al
caida de la Coronel escriv.^a en virtud, etitulo
del ex.^{mo} v.^o Duque de Medinaceli mi v.^o firmado
de mano de su ex.^a del Paredes, v.º supra en esta
villa, los vices de M.º Mayor del año pas.^{do} de mill
y seiscientos y ochenta y siete, referidos, de D.º Juan
Baptista de Aguirre, v.º secretario, y en sub.^{ta}
tad, por los señores condes, Jus.^a y ex.º de as.
ta escrivilla, vale revivido, del referido v.^o,
y ex.º de as.^a de la expresada Villa, Conde de Alca-
dia de esta Coronel, y Paredes, diere el referido
D.º Joachin, la firma, a Cortumbasa como
esta prevenido, en conformidad de qui.^{en} vemos

una fianza quiere hacer el oyo de
y ponerlo en efecto, con personas esta
relacion, por cierta y verdadera, que se lea
otto sa prueba en forma, y en la que me for
da lugar enojo, ierto y sauro, del que
eneste caso, le compete; por lo ve obliga
aque el expetase D. Joaquin Cauallero
cumplia entoso y poroso, como es obliga
do, y estara adre, y Tuio, pagara, Juzgado
y ventenrasso, en los casos de residencia
que se tomen, y demas en que fuere condenado
dondeno el oyo gante como tal infractor por
no rista, en la Corta sad de los quierientos
Ducados, estara por el uso oho, a oha residen
cia, y hauienos como hare, de esta caso, y ne
gocio afeno, vno pro pro, y sin que contra
el pual, ny sus vienes, pnereda esuasion,
itasion, ny otra Dilic^a alguna, que bene
ficio renunha con la ley de este caso, pagara
todo aquello, en que por oha residencia, por
tribunal fuere condenado, Juzg. y venten
rasso, no creyendo, todo ello a la expetada
Corta sad, de los quierientos Ducados, por
que pagados, y distribuidos, en ohas Conde
naciones, o multas, por ma ser, adese

Visto que son el ^{se} ~~orig.~~ libre desta fiada y
obligacion, como tal fiador Posicionista
en la expresada Contaduría, y nomas, y ael
cumplimto de queba expresada quieresen
excusado y apremiado Consolo esta escrip.^{ta}
y el Jurant. sequien para ello sea porue, sin
otra prueva alguna se lea en forma, y en quien
lo sea y queba Diferido de un año, hasta
venta en la de remate a premio y pago con
efecto; y aello se obligo consus bienes y ren-
das muebles y raíces, hauidos y por hauer,
y especial y señaladamente y sin que la tipo
de ca especial, ni se, ni derogue ala qual
ni por el contrario, ala requirida y paga
de los expresados quinientos Ducados, tipo
deca, veinte Annadas de un año y Union
de un año del Cavallero de este termino, linde
de un año de D. Juan de los Rios, y de los
hered. de D. Ambrosio Cavallero, Confesor
de un meso de seis mill rs. anual, pertene-
ciente ala Obra pia de Niños Expositos de
la ciudad de Logroño, cuyos bienes se faga
venta en libros, de otro gravamen, por uno
poderlos vender ni en manera alguna ena-
xenas, y si lo tuviere aderez nulo, por que
lo prohibe de otra enaferacion con el pacto

absoluto en forma; Dio poder Camp. alas sus.
y fueras de su Mage. para que a ello, le loe cu
teny a pñemien, y que conorcan de lo coprio
sado, a cūno fuere seromete y renumia, seg.
de nuevo ganare, con la ley vñ. combenit
y demas de este caso, como porss.^a pasada
en cosa Juzg.^{ca} renumio las leyes fueros
y oños de su favor, y la oñal en forma,
y en la referida lo otorgo, y firmo siendo
testigos, Pablo de campo, Antonio Moreno
y Gregorio Navarro vecinos de esta villa = Dñ.
Joseph Cavallero y Gonzora = Antec.^m de las
Fian Gonra Hidalgo

Convenida Consuorio. que paso ante mi y queda en
registro de scrip. ras pu. de mi oficio a queme refiere y por
que conue. oñ el Presente y firmo en la ci. de Pñego en el
dia tres y oño de su otorgamto.

Interim. de la dade

~~Sebastian Garcia~~

Sebastian Garcia
Hidalgo

En la villa de Suago en veinte dias del mes de enero de mill e seiscientos e
 setenta y ocho años, se juntaron a cañido los señores Concejo Justicia y Regimiento de la villa como lo mandó por y con
 rambre el asuave el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro tte. e Conde. que está
 presente e para la dicitura por ausencia del Sr. Conde de Abavilla =
 D. Antonio de Sales Gamiz = D. Juan Miguera y de Arana = D. Juan Ba-
 llejo Gonzalez = D. J. Sanchez Aguas = D. Vicente de Flores y de Campa =
 D. Pedro Martinez de Alana = y D. Antonio Torralba de la Torre Regidor
 D. Miguel Linares y Ledillo: Diego Jimenez Rojo, y Juan Cuevas tres de
 los quatro Diputados nombrados por el comun; y D. Juan de Codes Pae-
 sador Sindico nombrado por el comun, y así juntos trataron con fe-

veron y acordaron lo siguiente
 Vidore en esta Cañido una Carta escrita por el Sr. D. Ant. de Saltillo y figura de Contador
 mandada en la Contaduría de la villa de Montilla pñha, encha lida en el dia
 diez y nueve del corriente, por la que participa la ynstante noticia de haver
 fallado el Sr. D. el Duques de, con los demas que encha Carta se expresa, la
 que vista y confesado de ello = la villa acorda se hagan adho Sr. D. D. Jimenez
 la exequucion que en dilla acortumbra hazer en sem. Santos Casos, y para su
 agencia y solizitud venon brevemente por Diputados al Sr. Pedro Martinez de
 Alana y al Sr. Antonio Torralba de la Torre Regidores, y se les encarga lo ha-
 gan a la mayor brevedad y de serencia; y que se les ponda encha Carta
 y asuave la dicitura que correspondan
 Y con esta se acordó este Cañido lo firmaron =

(Faint signatures and names)
 Sr. Antonio de Sales Gamiz
 Sr. Juan Miguera y de Arana
 Sr. Juan Ballejo Gonzalez
 Sr. J. Sanchez Aguas
 Sr. Vicente de Flores y de Campa
 Sr. Pedro Martinez de Alana
 Sr. Antonio Torralba de la Torre
 Sr. Miguel Linares y Ledillo
 Sr. Diego Jimenez Rojo
 Sr. Juan Cuevas
 Sr. Juan de Codes Pae-
 sador Sindico

En la villa de Suago en veinte y un dias del mes de enero de mill e seiscientos e
 setenta y ocho años, se juntaron a cañido los señores Concejo Justicia y Regimiento de la villa como lo mandó por y con
 rambre el asuave el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro tte. e Conde. que está
 presente e para la dicitura por ausencia del Sr. Conde de Abavilla =
 D. Antonio de Sales Gamiz = D. Juan Miguera y de Arana = D. Juan Ba-
 llejo Gonzalez = D. J. Sanchez Aguas = D. Vicente de Flores y de Campa =
 D. Pedro Martinez de Alana = y D. Antonio Torralba de la Torre Regidor
 D. Miguel Linares y Ledillo: Diego Jimenez Rojo, y Juan Cuevas tres de
 los quatro Diputados nombrados por el comun; y D. Juan de Codes Pae-
 sador Sindico nombrado por el comun, y así juntos trataron con fe-



Gravate claravido.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

D^o Joseph Sanchez Aguayo = D^o Pedro Martinez de Alava = y D^o
Antonio Lomas de la Torre Regidores = y D^o Juan de Codes Procura
dor y Indica nombrado por el comun y asi Juntos, trataron, con fe

que acordaron lo siguiente
Quo en este Cavildo difierenes Memoriales que en el Representan, dada
por diversos labradores Peñascos y Peñascos offuallay sus semina
en que piden se les de prestado trigo del poite del Pan de ella para
empañar los daneshos que se fize en tiemen y no tener trigo pa
sello, y seeren obligar auyago con medio calemín q cada
por fanega por razon de dho impuesto para el día de San
tiago quavendra seer por se en se año, con hipotecar especial de
ciertas tierras que se oxpreian tiemen y posesion: y dho
y confuendo de ello = Llamilla acorda dvida con dho dho unidos a
Indica que por el fin que lo piden y obligandose auyaga como lo
fieren y demandan comun lo que entran en cada Memorial
con sumision y salacio en caso de auerentate como es costumbre
y usando de la lisenria que esta Concedida, libranay libros prestado
de dho poite a lo que aqui se contentan las cantidades de trigo sig

- A Domingo de Avanda: y Antonio de Aguayo Cavildo, ve
la libra quatro f^o de trigo Doo4.
- a Juan Valleteroy y sumuger: y Pedro Julian Perez, seis f^o Doo5.
- a Ana Maria Venano Juida de Bae Molina: fran
de Aguilera Gordon y sumuger, seis f^o Doo6.
- a Juan Jph de Navas = Antonio Gonz^o Camason y su
muger ocho f^o Doo8.
- a Jph de Crovar y sumuger, dos f^o Doo8.
- a Antonio Poudano y sumuger, tres f^o Doo3.
- a Diego Perez de la Blanca y sumuger: Juan Jimenez
de Montefio el maior, y fran de San, seis f^o Doo6.
- a Manuel Sanchez de Canete y sumuger obligandose
a mancomun con Juandias que se profian, seis f^o Doo6.
- a Manuel Zuheros: fran de la Torre, y sumuger Doo6.



SELO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

del primero seis	8041
a Luis Gomez Norete, Justice	8006
a Juan delgado hazienda y sumas quatro	8004
a Blas Palomas: Pablo Morales, Maria Guerrero sus muger: Julian Palomas y sumas seis	8004
a Ana Gonzalez viuda de Juan Sanchez de Canete: Sebastian Sanchez de Canete y sumas ocho	8006
a Antonio Nicolas Cano y sumas dos	8008
Cuias partidas de trigo en libras de a los dichos deinos, labra doras, Profecias y Plantaciones aqui expresados suman y montan setenta y una fanegas de trigo, lasquales le debe entregar a Antonia de cuenta como depositaria de las dhas. actual que es de los r. y p. de las dhas. Pobls con asistencia de los demas yntercomitales de el en virtud de el dicho acuerdo, puestos en continuation de cada uno de los memoriales el que con el ponde y de quedar obligados que si en la libranza en forma consequat se lezerian en data en las cuentas de los dichos granos y el peso de nada que ninguna de las partidas a veinte fanegas, por lo que en la forma y conformidad de lo mandado visto lo p. de la dha. y acordado de lo que se acordó en este Cabildo y lo firmaron	8002
	<u>80715</u>

Antonio de Amos deudo
y **Ruiz** de Amos
Don Pedro Alvar
de Alaba
Don Domingo Barua
y Don Juan de
Gonzalez

En la villa de Trujillo en Veintey Seis dias del mes de Mayo de mill setecientos
setenta y ocho años, estando en la sala Capitular, se juntaron a Cabildo
los señores Conde Justicay Resplante de esta villa, con llamamiento que dio
fue acordado se ordenen al dho. teniente de conexidos a Justicay del Real
Porreño de este Cabildo, ademas el dho. en Antonio Ruiz de Castro y he

de Corredores que al presente e para la Judicatura por auerencia del Sr.
Corredor desta villa = Dn. Antonio Ples Gamir = Dn. Juan Miguel y
Arana = Dn. Juan Barroto Gonzalez = Dn. Jph. Sanchez Aguayo = Dn. Di-
rense de Flores y campos = Dn. Pedro Martinez de Alaba = y Dn. Antonio
Parralbo de la Rosa de Jofiores = y Dn. Juan de Caceres Procurador Indico nom-
brado por el comun, y así juntos, trataron, Enjirieron, y acordaron lo
siguiente

Vidose en este Cauildo por Reales Provisiones de D. M. y Sres. Subpresidente y
oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada granadas (aunque
consinistra Relacion) a pedimento de Dn. Juan, del Burgo y Jofeda de uno de
taquilla, por las que se manda por D. M. y Sres. que no estando e-
dras las elecciones de Joficial de Justicia para este presente año, se se-
curen dentro de tres dias arreglándose en ellas a la practica y costum-
bre desta villa, guardando huecos y parentescos, y demás prevenido
por las leyes Reales y Autos acordados, y que baquadas se consulte
con ellas al dueño desta villa, javiendo conferido Sobrello = de villa
Acordo que en atención a aquel uso y costumbre y memoria que
avido en esta villa, avido, que este Ayuntamiento (segun la unica
facultades que tiene) a nombrado por el dia de Dn. Juan de Junio
de cada año, Dos Alcaldes Ordinarios, y un Alcalde de la her-
mandad, y que dichos Dos Alcaldes Ordinarios estava así mismo
encostumbre de nombrarlos entre los yndividuos deste Consejo, y que
en el año pasado a pedimento del Joficial Personero se for-
mo Recurso ante dichos Sres. entraron, se que no se nombraren
dichos Dos Alcaldes Ordinarios entre los yndividuos deste Ayun-
tamiento, y si que fuesen de los otros vecinos buenos, y por Real
Provision de D. M. y Sres. se dia cinco de Dize
del año pasado de mill setecientos setenta y siete, se man-
do se hiciesen dichas elecciones en vecinos del Pueblo, y no en
oidores, y que se ejecutasen y practicasen dichas elecciones en
el dia primero de este presente año, y así en los demás Subseguos, lo
que así se practico, y se ejecuto en el citado dia se nombraron por
tales Alcaldes Ordinarios a Dn. Antonio Guerrero de Valle
y a Dn. Manuel de la Cruz y Carrillo vecinos desta villa, quienes



Elate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

ausencia de los Concejales de esta villa = don Joachin Cavallero y Leon Moya
y el mayor = don Antonio de Arce Gamiz = don Juan Miquel y Arana
don Jph. Sanchez Aquas = don Vicente de Flores y campos = don Pedro
Martinez de Alaba = don Antonio y Honorables de la Rosa de Jidores = don
Miguel Linarez y Ledillo = Diego Jimenez de los = don Juan Cavallas tres de
cuatro Diputados Nominados por el comun, y asijuntos trataron, Confe-
rieron y Acordaron lo siguiente

Tratose en este Caudlo como en Cumplimiento de las Reales Ordenes y practicas
Antiguamente expedidas, en razon de la cria y para el Cavallo
es llegado el tiempo para este presente año, se quese haga el Registro de los
Potrancas, Potros, y Cavallos que tubieren los Criadores de vino de esta villa,
y susermuno, Reconozcan y apobas los que sean de vino para Padres y tubien
algunos Criadores, y semas que en este en la forma prevenida, y ac-
tambada, y asiendo Conferido sobre ello = Cavilla Acordo que todos los
de vino de esta y susermuno, dentro de treinta dias, Registren, todas las
de las Potrancas, Potros, y Cavallos que tubieren, segun como estan
dado por otras Reales Ordenes, y para la eleccion de los Cavallos Padres,
en la forma prevenida por el Capitulo trece de la Real Orden, de Nueva
de Noviembre de mill setecientos cinquenta y quatro, este con respo,
Nombrase por suponse, a don Pedro Martinez de Alaba, de vino de esta
villa, Persona deymetipencia y parion a Cavallos, y para que Juntos con el
que nombraren los Criadores de vino Concejales, Diputados, y semas
y en la forma mandada, Sean, Reconozcan, y hagan, la eleccion
de Cavallos Padres contodo arreglo al mandado. y otros Criadores traigan
las de las de las en cuadrillas, y los Potros, Separados y en la Potrada, hasta he-
dar de los de los años Conozca prevenido, y las de las apartando
en la Dehesa de las Navas, y los Potros en la Dehesa de Campos,
que para ello otros Criadores el Jidore y Jena laron, con asis tenia de

#

don Gregorio Naranjo
Fidela en este Caudlo y no se que en el presente dada por don
de los de los de los, no se mandara Natural y vino de
esta villa, en que dice el Cavallo hiso de los Notorio de sangre



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, ANTO
SETECIENTOS Y
Y OCHO.

por ser Comos hijo legitimo, y el desistimo matrimonio se
Antonio Caraquez Nofas Barea, y se da Maria Josepha, hijo
de Mendora Sumuger, y nieto por la linea Paterna de don Juan
Caraquel Nofas, y se da Josepha Marchena Sumuger, y segundo
nieto de Juan Caraquez Nofas, y se da Bernarda Carrillo Sumugera,
y tercer nieto de Miguel Caraquez Nofas, y se da Ana Barea Sumuger,
y cuarto nieto de don Bar. Caraquez Vilches, y se da Juca. de Nofas Sumu-
ger, y quinto nieto de otro Bar. Caraquez, y se da Beatriz Barea Sumuger,
y sexto nieto de otro Bar. Caraquez, y se da Maria de Pizaro Sumuger,
y septimo nieto de Juan Cedeuam de Vilches Caraquez, y se da el hijo
Fernandez Colodrero Sumuger, y que todos los expresados, su Padre, Abuelo,
y semas arrendientes por linea Recta se daran anestado y estan
en la posesion de tales Cavalleros hijos de algo Notorios de Sangre, asi en esta
Villa, como en las demas partes donde aui sido y tenido hacienda,
y que por ser visto lo referido, en Cavildo Teledrado por esta villa el
dia cinco de mayo del año pasado de mill y quinientos ochenta
tres, fuere visto por tal Cavallero hijo de algo el dho Bar. Caraquez,
su quinto Abuelo; y que en otro Cavildo Teledrado por esta villa, en diez
de Noviembre del año pasado de mill seiscientos ocho, fuere
visto por tal hijo de algo el dho Bar. Caraquez Vilches, su quinto
Abuelo; y que en otro Cavildo Teledrado por esta villa el dia diez y nueve
de Diciembre del año pasado de mill seiscientos trece y quatro se
mando continuar y continuar por tal Cavallero hijo de algo Notorio
de Sangre, el dho Miguel Caraquez Nofas tercer nieto Abuelo, por si
y en nra, y el dho Juan Caraquez Nofas Sumenor hijo, y su segundo
Abuelo; y en otro Cavildo Teledrado por esta villa, el dia diez y nueve
de octubre del año pasado de mill seiscientos quarenta y cinco fueron
revisados y costados en la posesion de Cavalleros hijos de algo No-
torios de Sangre, el dho don Antonio Caraquez y Nofas su Padre, y don
Agustin Caraquez y Nofas su hijo, Asimismo se dio esta villa

manteniendoles atodos en dha posesion, como constava de testimonio
dequelhaia posesion y demostracion en suida forma, y que en
atencion a questa Casado segun orden de Nra Santa Madre
Iglesia con D. Maria de Gracia Ruiz de Castro y Carrillo Sumagen,
Natural y Reina de esta villa, y por esta razon viviendo por si, y sobre
lo que es Notorio, y asimismo consta de la Testificacion de sus Bap-
tismo y Desposorio quedemos en la propia confirmada, y para
que se le continue y mantenga en dha posesion, con cuyo pidiendo
de esta villa, haia por demostrados el dho testimonio y Testificacion
que justifican lo expresado, y que en su dho Testimonio mandan se le con-
tinue y mantenga en la referida posesion de Cavallero hysp. dalg.
Notorio de dngre, en que anestado y estan los dhos su Padre y Abuelo
y semas antresores, y que como atal se le asiente y ponga en todo
los Padrones y Repartimientos que se hubieren, y que se le guarden la
semas censiones, franqueras y libertades de que debe gozar, y se le con-
tinue guardar en esta villa, Reynos y Señorios de d. m. a los
semas Cavalleros hysp. dalg. Notorios de dngre, y que se le de por
testimonio lo que se acuerde por esta villa, para guarda de d. d. y se
se hubieren los instrumentos demostrados: segun y como mas largo
se expresa en dho Testimonio, y visto asimismo de testimonio
y Testificacion que a demostrado, y confiado sobre ello de esta villa
Acordo por todos votos, que en respeto de constar cierto que los dhos
antresores de d. m. Luis Caraquez anestado en esta villa,
en la posesion de Cavallero hysp. dalg. Notorio de dngre, se con-
tinue de dho D. Luis Caraquez Rojas hijo de mendonca
en la misma posesion en que asi anestado los dhos su Padre, Abuelo
y otros sus arrendamientos, y como atal se le asiente y ponga en todas
los Padrones, ditas, y Repartimientos que se hubieren, y se le expre-
se de los Pechos, Cargas, y Contribuciones, se pecheros, y se le
guarden todas las semas censiones, franqueras, y libertades
de que debe gozar, y se le continue guardar, en esta villa, Reynos y
Señorios de d. m. a los semas Cavalleros hysp. dalg. Notorios
de dngre, manteniendole en dha posesion, y se le de por

Finonio, conyneruon de este Alcaudo, y se le da buelta el testimonio y ten
 tificacion que ademos trado

aconesto se causo esy Cauildo y lo firmaron =

Dn Antonio Dn Joachin Cabalero y Leon
 Dn Juan Miguel y Arana
 Dn Pedro Marz a Alaba
 Diego Jimenez
 Rof
 Dn Joaquin de Flores y Campa
 Miguel de Siquero y Redillo
 Dn Domingo Barua
 Dn Juan de Caceres

En la villa de Paez en diez dias del mes de Febrero de mill sixientos setenta
 y ocho años, estando en la sala Capitular, se puntaron a Cauildo los señores
 de Justicia y Residencia de esta villa, como lo an deuso y costumbre, con la
 mandamiento que dio fue averecho se ordena el don theniente de concejo de
 a Augustin de Real Portero de este Cauildo, causer el don Dn Antonio Ruiz
 de Castro theniente de concejo de qual presente se fue la Audiencia de
 por auerencia de los concejos de esta villa. Dn Antonio de las Ca
 mir = Dn Juan Miguel y Arana = Dn Juan Ballejo Gonzalez = Dn
 Dph. Sanchez Aguero = Dn Biente de Flores y campo = Dn Pedro Mar
 tinez de Alaba = y Dn Antonio Torraldo de la Rosa Residores = Dn Juan
 Carrillo de Paz = Dn Miguel Linarez y Redillo = Diego Jimenez Rof = Juan
 Caueias Diputados Nombres por el Comun = y Dn Juan de Caceres
 curador Lin dico Nombres por dho Comun, y asi juntos, trataron, con
 y firmaron y acordaron lo siguiente
 Viose en este Cauildo Representacion que en el Representa dada por Dn Antonio
 Paer y Miguel Albaner Reinos de esta villa, en que dizen, que en atencion
 auere estado pregonando el Abasto de Carnes de las Camerarias pu
 de esta villa, para este presente año, y quedar de luego lo an postura en
 referido Abasto de Baco y Camero por tiempo de un año que asy en



Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para correr y constare es el día de Pasqua de Resurreccion que
 vendra deste presente año, hasta otro tal día del año que viene semill
 seiscientos e setenta y nueve, en esta forma es el día de Pasqua de
 Resurreccion que vendra deste presente año, hasta el día último de Maio
 que vendra Asimismo deste presente año por cada libra de Carne de Res
 Bacuna de treinta y dos Onzas, aprecio de Diez y seis cuartos, y la
 el Camero de se Diez y quatro cuartos = y es el día primero,
 el Junio que vendra deste año, hasta el día último de Septiembre que
 vendra deste año, por cada libra de Carne de Res Bacuna, de
 quinze cuartos, y la el Camero de Diez y dos cuartos = y es el
 día primero de Octubre que vendra deste presente año, hasta el día
 de Pasqua de Resurreccion del año que viene semill seiscientos
 e setenta y nueve, aprecio cada libra de Carne de Resaca, de Diez y seis
 cuartos, y la el Camero de Diez y quatro cuartos, en esta forma
 todas han de ser por suya, y con las mismas Condiciones de que
 el que quisiere hacer mejora o baja en se feida Obligacion, a el
 sea en todo de sus Carnes, y no en otras per se sola. Que
 asimismo han de ser en el día de Mercaderes que se causa en
 sus Carnes y Pelfos por el tiempo de un año es el Pasqua
 de Resurreccion, a Pasqua de Resurreccion, aprecio de tres
 mill e seiscientos e setenta y siete reales, y quinze mrs y 7 as
 Asimismo han de ser en el Anuncio de las Carneras de Yana
 do que se matan, por su y venden en sus Carnerias, y por
 el tiempo de los mercaderes año de Pasqua de Resurreccion, a Pas
 qua de Resurreccion, aprecio de un mill e seiscientos e setenta y
 ochenta y quatro reales, y ocho mrs y 7 as, con la misma Condicion



SELO QUARTO. MARAVENA, ABOGADO SELECIONADOS Y OCHO

seque si acaso algun vecino, o otra qual quier persona quisiere hacer
mejora, o cosa en las Rentas de Mcaudales y Aduanas, la haiga de
hacer asimismo en el Osmasado. Abasto, y en esta conformidad
hacen esta postura; y asimismo con la misma Condicion se que la Renta
de los menudos de la Casilla que se halla Rematada de Regim de
Remate, en Antonio de Arco de vecino de esta villa, en quatro mill
y quatro cientos Reales vellon, por tiempo de sepe senaño, desde primero
de Enero, hasta fin de Diciembre del; y que en esta conformidad
en tiempo oportuno, pujan el quarto de la renta de los menudos
de la Casilla, que importa un mill y cien Reales de on, que se
afianzan en el termino prevenido por dho, y el todo de la renta de los
menudos, y cosas que ponen en el termino legal; y con la misma Condicion
se que el que quisiere hacer cosa en la renta de los menudos
de la Casilla, lo aiga de hacer en las dhas Rentas de Mcaudales y Adu-
nas de dhas Carnes, y en la referida Abasto de dhas Carnerias;
y que asimismo con la misma Condicion se que se les sea entregada por
esta villa, de cinco mill Reales de vellon, y se obligare a su
pago para el dia de Pasqua de Resurrecion, de año que viene de
mill seiscientos seenta y nueve; en esta forma y con las dhas
condiciones, hacen la dha obligacion, Posturas, y Paja; y con-
cluyen pidiendo se les admita; segun mas largamente consta de dho
pedimento; y habiendo confiado sobre el, se en Acuerdo y conformidad
con los diputados y procurador Sindico del comun de esta villa acordaron
suspender por ahora la admission de dhas Posturas y Paja, por
hacer condiciones y pautas, y habiendolas en otros terminos de dha
providencia

trato de en este Cavildo como ponia en esta forma en esta villa de
fuera de ella, andado cuenta los Panaderos de esta villa, no abian lo que

resistan para Abastecer el Pueblo de Pan, y piden se les se provea de pan por
 verse acavado y consumido lo ultimo que es el libro del Pano, y aviendo Conferido
 lo breello = Cauilla Acordo unida con otros diputados y Procurador. Sin dicio del
 Comun, quedeltrigo que ay en el Pano del Panoes taquilla, se deny entreguen a lo
 Panadero el auasio para auastecer el Pueblo de Pan, un mill f. de trigo, y por
 procedido de Cadauna, den auarentoy un Real de don, con lo qual ancedan
 el pan sea treinta y dos onzas, el Blanco a treinta y dos mrs, y el dars a den
 y ocho mrs, queda de Porroa porer el que coner ponde, Cuyo trigo le sea y en
 treque a Antonio Reuerda Como depositario May. Amos. actual que es de
 los Panoes y Panoes de dho Pano con as tenia de los semas y ynteruentores de
 quienes lo seusan en dicio de Testimo nio se se Acuerdo que se se de
 la Panoa en Panoa, en Cuya Continuation pongan las Diligenias de la
 traga de dho trigo, con lo qual se se se en dicio a dho depositario en la
 Cuentas de Refeidos Granos, y se le haga cargo en el semas, y el procedido de
 dho Pan, per una el ympose de dho trigo, y se les encarga pongan de se se
 Cuidado en que no aiga estrauio, y que la Panaderia lo consuma en pan

Y amasado
 Lo conesso sacaus este Cauillo y lo firmaron =

Don Antonio de Anso de los Rios
 Don Joseph Sanchez
 Don Pedro de Alaba
 Miguel de Lineros
 Diego Jimenez
 Juan Cabera
 Domingo Carrera
 Juan Moreno
 Don Joseph de Ocampo
 Don Juan Carrera
 Don Juan de Ocampo
 Don Juan Carrera
 Don Juan Moreno

En la villa de Pango en onedias del mes de febrero de mill e setecientos
 setenta y dos años, estando en la sala Capitulada se firmaron a cauilla
 los tres Cones de Justicia y Repintinto de esta villa, como lo an de uso y costumbre
 con llamamiento que no se ha acordado, acordan se los Conesidos, a
 Augustin de Real Portero de esta villa, es asauer el don dho Don
 Ramon de Oroy Cano Abogado de los Reales Cones de esta villa
 de esta villa, = Don Antonio Ruiz de Castes Alcaer mayor de Pango

Don Juan de Guzman y Anaya Don Juan Ballejo Gonzalez = Don Jph. de
cher Aguayo = Don Vicente de Flores y campos = Don Antonio Torralba de
la Rosa de Jidara = Don Luis Carrillo de Puz = Don Miguel de Anaya y Redillo =
Diego Jimenez Noso = Juan Cuevas de Jurados Nombados por el comun
y Don Juan de Coder Procurador Indio Nombado por el comun, y asi juntos
trataron, Conferieron y acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo, en el que se celebró el día Diez y siete de Diciembre del año ma
ximo pasado, celebraron a Julian Moriel: Gregorio de Guzman y Alfara
sus mugeres, Labradoras y vecinos de esta villa, Don J^o de Guzman prestadas de
Pinto de pan de ella, para ayuda acompanyar sus Buecheros, y porque
seavian de obligar de man comun, y en senion, a que se adada Cuenta
que la muger de el Sr Julian Moriel a fallido, por lo que no autorizado
la se ferida obligacion, y por consiguiente no autorizado de Guzman, auendo
conferido Sobrello = de Guzman. Acordo que los referidos Julian Moriel
y Gregorio de Guzman y la muger de este se obliguen de man comun, y por
que la de Guzman obligacion y en se ditas siguientes expresadas
Don J^o de Guzman

Lo que en este Cavildo ha porcion que en el Sepreinta, dada por Don Antonio Paer
y Miguel Albarer vecinos de esta villa, en que diere que auendo echo postura
en el Abasto de Carnes frescas de las Camerarias de esta villa, por tiempo de
un año, que a de Imperon a comer, se se el día de Pasqua de Resurreccion
que uendran de este por en un año, y cumplira el día de Bando de Gloria,
del año que ueniere de mill secientos setenta y Nueve, o feriendo de
Cada libra de Carne de Baca en los meses de Junio, Julio, Agosto,
y Septiembre a precio de dinere quatro, y la de Camero a Dinere dos
quatro; y en los demas meses a Diez y seis dineros la de Baca, y a
Dinere quatro quatro la de Camero; y que por haver maior beneficio
de man comun, se obligan de dar Cada libra de Carne de Baca
en los seis meses primeros contados de se el día de Pasqua de
Resurreccion sin permission alguna, a precio de dinere quatro,
y la de Camero a Dinere dos quatro; y en los demas meses de
la de Baca, a precio de Diez y seis dineros, y la de Camero a Dinere
quatro quatro; que por haver maior beneficio de los Caudales publicos
se obligan a pagar por el año de el Sr de Alcaualde que se causan en
las Carnes y pellejos que se pesan y venden en dhas Camerarias, y en
que uenieron Postura en tres mill Dineros de Dinere y siete 128



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Y dante más, neprada con Inmill trescientos Sesentay quatro Reales
y diez Sismos, sefandola en quatro mill, Seis cientos Onre Reales
y treinta y unms Don; Tpoalo pereneriente ala Venta del Rio de
Auitis ellas Rees querematan en shas Carnecerias, y queasini
ms auian puesto en Inmill Nuevecientos, Ochenta y quatro Reales
y ocho ms, seobligan apaga ochocientos treinta y tres Reales, y treinta
Nueve ms, sefandola puesta en Inmill Ochocientos diez y ocho
Reales y tres ms Don y por tiempo del Oportado año, y con las mi
mas Calidades y condiciones que se prepararon en el Pedimento en que
la hicieron, y asimismo operen y haen Pasa se duarto Laurencia
de los menudos Rio de la Casilla de shas Carnecerias, por un año
que asse Cumpla el dia fin se Dize se presente, Cua Pasa se duarto
haen en Petition Separada, y con la Condicion Referida de Inia la
Contaportura de Abastos y semas de shas Ventas de Alcaualas y
Auitis para que no se les pueda pulsar ninguna de ellas, sola, y no todo
ellas, y con Clauen pidiendo se les admita, como todo mas largamente
Consta de shos Pedimento el que visto y conferido largamente sobre
ello = la Casilla Acordo suspender la determinacion de estas Porturas
Pasa por ora, y con la Calidad de haerlo con mas Conouimiento de

Causa

Vidose en este Cauildo Inmemorial que en el Representa dada por Amador
hacia y Pasqual Gonzalez Afan deinos de esta Casilla, en que
piden se les separado el Pasa del pan de esta Casilla, tiempo para
empanar los Bannchos que diuen tener, y no tener tiempo para
ello, y operen obligarse a pagar de man comun con medio de
lemin de Caves por fanega para el dia de San Santiago que uendran
de siete Smeanos, y con hipo teca especial de tresos Venes Naves
que se mesen, y auiendo Conferido se = la Casilla Acordo

Po Siro

Señor conseydon desta villa: Dⁿ Antonio Núñez de Castro Alferer
maior y Residor = Dⁿ Antonio Pico Gamín = Dⁿ Juan Luque y
Arana = Dⁿ Juan Ballejo González = Dⁿ Johⁿ Sánchez Navarro
Dⁿ Bionse de Flores y Ocampo = Dⁿ Pedro Martínez de Alaba = y
Antonio Torralbo de la Rosa Residores = Dⁿ Luis Carrillo de Guad
Diego Jimenez Nolo = y Juan Cuervas, tres de los diputados por el
Comun = y Dⁿ Juan de Codes Procurador Sindico nombrado por el
y Comun, y así juntos, trataron, confuieron, y acordaron lo siguiente
Tratase en este Cavildo que en el día de ayer Señor Saver desta villa
haya Real Provision de D. M. y D^{es} Subpresidente yidores
de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada, ganada y
dimento de Dⁿ Juan de Burgos y Ojeda Veino desta villa, por
la que entre otras cosas, se manda que esta villa, elija Alcalde
de la Hermandad para este presente año, y en los Subsecuents
se haga esta eleccion con sola de otras ofiças para el día primer
de Enero, en conformidad de lo mandado por la Superioridad
Cuya Real Provision sebederis, y en su ejecución y cumplimiento
y asiendo tratado y confuendo se en ello = La villa acordó, que en
Continuacion de la Posesion que de tiempo y memorial esta es
Villa, se nombra en Alcalde de la hermandad, lo que sea
en el Cavildo que seare lebrado en el día de Enero de cada año
de cada un año, para que lo sea tiempo de un año cumplido e
mismo día del siguiente: y en su ejecución y cumplimiento
de lo mandado por D. M. y D^{es} de la Real Chancilleria
nombra por Alcalde de la hermandad, a Dⁿ Antonio Pico
de la tienda Veino desta villa, por concurir en el referido la
Calidades y circunstancias que se requieren para desempeñar
pelo, y para que lo sea y seera de cada día de la fecha hasta el día
ultimo de Diciembre que vendra de este presente año, y de cada el poder
y facultad que se dio en el quere y en el año, y que se quando
las honrras y preeminencias que por el dha. Cavildo se gozaron y
gozados sus Interesses: y aunque se pudiese allanar no conuen
por aver que el por ser no estar en esta villa para averlo saca



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

asaver el dho dho Don Ramon secretario Cano Abogado de los
Reales Consejos de esta villa, = Don Antonio Nieto de casta
Alferez mayor de Pedro = Don Juan Miguel y Acuna = Don Juan Baldo
Gonzalez = Don Jph. Sanchez Aguayo = Don Pedro Martinez de Alaba
y Don Antonio Torralbo de la Plaza de Pedro = Don Luis Carrillo de
Rios = Diego Jimenez de los = y Juan Cuevas, tres de los Cuatro Dipu
tados nombrados por el comun = y Don Juan de Codes Procurador Sin
dico Nombrado por dho comun, y asi juntos trataron, Confirieron
y Acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo que en los que se celebraron en los dias seis, y once
de este mes de mayo, se hicieron dos padrones que se presentaron por
Don Antonio Paer, y Miguel Alvarez de los Rios de esta villa, por los que
hubieron fortunas en el Abasto de Carnes de las Carnenerias de esta villa
por tiempo de un año, y en los dho, de Mcaudala y Avitio que
se causaren en ellas, y en la venta de los menudos de la Casilla de
dhas Carnenerias, y con diferentes condiciones, que son las que se
quepusiere dho Abasto lo avia de hacer juntamente en los dho
dho, que para que tubiese efecto se les avia de presentar firmes
Reales de Don. que el dho Com. que pendiente al fcl de las Carn
nerias avia de ser no se cuenta, como el de el factor, y otras, y enie
do de esta villa acordado en menes nados dias la dha pension de
admission por las razones que de ellos consta, y aviendo se con
parecido y concurrido los expresados Don Antonio Paer y el
quel Alvarez, estos dijeron harian Reforma de dhas po
turas y esta nuevamente la hacen en los terminos siguientes de
quiere obligan a Abastecer de Carne las Carnenerias de esta villa
por tiempo de un año, que se empezara a contar y contarse
des del dia de Pasqua de Resurreccion que vendra de este mes
de mayo cumplida el dia de Domingo de Gloria de año que
viene de mill setecientos sesenta y nueve, dando cada
Libra de Carne de Baca de abastecer dos Onzas apries de

Setate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Los seis meses primeros de dicho quarto, y la de Carne a Venisey
Dos quartos: y en los seis meses restantes, al prero, la Baza de Hier
y seis quartos, y el Carnero a Venisey quatro quartos, y en los meses
de Junio, Julio, y Agosto a bastera de Carne de bessa, a prero
de Capora quatro cada libra = Asimismo hacen postura de Meca
uata de las Carnes y Pellejos que se matan, pesan y venden en dhas
Camererías en el expresado año, en quatro mil seis cientos Once
Reales y trescientos un mill y setenta. Asimismo hacen postura por
tiempo del expresado año que cumplirá el día de Sanado de
Gloria del que viene semill Seiscientos Seenta y Nueve en
la renta del Avitrio de que se trailla da en las Rees que se ma
taren en dhas Camererías, en prero de Dos mill ochocientos
diez y ocho Reales, y tres mill y setenta = Asimismo ofrecen pusa y que
lo aran en pedimento separado de un quarto a la renta de los me
nudos de la Casilla de dhas Camererías; Cuya postura y
pusa que se ofrecen hacer, se cuenta con las condiciones siguientes: pri
mera que dho Abasto es abierto para que qualquiera que quie
riere haren una en el prero de la Carne sea qual quien expiere
de las referidas, lo pueda ejecutar recaudando dho postores el dho
de Mcauata, y Avitrio, y de la Casilla = Segunda que el que
quiere haren una en dho Abasto lo haia de ejecutar tambien
en el dho de Mcauata, Avitrio, y Casilla, como por el contrario el
quelo huere en los dhos lo aca hacer en el Abasto, no pudiendo se
separar ninguna de dhas Rentas = Tercera que el dho de
fiel solo lamita de cuenta de dho postores, quedan
do el dho de su dho encaso de una pusa por un abierto = Que al factor
de dhas Camererías por via de reconocimiento al Señorio, por
garan trescientos Reales, respecto de no ser ni aver ni averida
de que entre en poder de este mill, algunos por sus propios los pro
ducidos en la venta de Carnes y otros que ellos por su propia, a expion

desi: Viene de la, que en este caso por ser de San sus fines para la
ta de Dios y pago de los deudas de las Naves se quiere haga la misma,
tal caso pueda y sea entendido con el dueño de estas, como lo a
entendiendo de Registro = Que juntamente sea de su obligacion por
al Contador lo que con el Combinieren, y por lo mismo se su cuenta
el ponerlo, con Cuias Calidades y condiciones y forma expresa
hayan de las Posturas y Puja, y piden se les admita y auienda
conferido sobre ello = de la villa de Acordo, ayuntamiento de los Diputados
y Procurador Sindico del comun que estan presentes, quien en
bargo de la existencia que tiene la union de las Naves, y la abis
ta por la division Conquiere halla, se han para prestamos de
algunos de quin quino de sus fondos, y de lo que ayuntamiento que viene
mense han de los Diputados y Sindico Personeros de no de
sin otras condiciones, quien haga Postura en el Abasto de
Carne, y que se quedare esta villa sin el, se les que a su comun
graves perjuicios, como uno de los Namos previos para su sus
ria, protestando en caso de negacion la nueva a admision
de Abasto, y ariendo esta villa, de no ser por judicial por las
iones de las, la admision de las condiciones especialmente
union de Naves y prestamos de de un mill reales, y han
presente a quien Combenga, y a efecto de que el comun y sus
Diputados y Sindico Personero, por su voluntad su mismo animo en a
vis de comun, se de luego esta villa, conociendo le, a admita
a admita expresadas Posturas y puja que se fieren hacer, asi
el Abasto de carne como en las Naves de Alcauala, Avitico
Casilla, y que se este a cuando se que testimonio de a efecto de
que la Junta de propios entendida de ello, a admita las postu
ras y puja en los terminos que se se fiere, y proceda a su
Publicacion y Remate, admitiendo las que nueva mente
se hagan; y qual mente, se que testimonio de este a cuando
y se ponga en los Autos de Abasto, para que el deñon Conre
don proceda a su Remate, admitiendo las mejores que nueva
mente se hagan; y en la propia forma se ponga testimonio
de este a cuando en el hallamiento de la Nave de los menudeo



Seiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

y testimonio de la villa, como han de ser y con rumbo, con llamamiento que se
fue hecho hecho Agustin de el Real Consejo de este Consejo, es a saber el Sr. D.
Ramón de Oca y como abogado de los Reales Consejos de la villa = D.
Juan de Castro Alferz mayor y de D.ⁿ Antonio de los Rios = D.ⁿ Juan de
que y de = D.ⁿ Juan Ballejo Gonzalez = D.ⁿ Pedro Martinez de Alava y
D.ⁿ Antonio Torralba de la Loba; Regidores y de los Juntos acordados en materia y
confesion lo que

videre en este Cavildo. En la Cuenta y Relación pasada que en el presente se da
ante el escribano mayor de este Ayuntamiento, por D.ⁿ Antonio Ruiz de Castro
Alferz mayor y de este Consejo como diputado que fue nombrado para el
la ausencia y voluntad de D.ⁿ Juan de los Rios de los que con facultad Real por
parte de este Consejo y de otros se impusieron para el pago de la cantidad en
que se transfirieron y compraron las Alcaualas de vino y negociacion de
vino de diez mill ducados de D.ⁿ Juan de los Rios que pertenecian y se pagaron del
Hospital de D.ⁿ Juan de los Rios. Memorias y D.ⁿ Juan de los Rios que en la
Pueblo de Almenara fundo el Sr. D.ⁿ Juan de los Rios de la Ciencia Ramiro de
Obispo que fue de Cadix: por cuya Cuenta y Relación se hizo cargo de
tanto mill de D.ⁿ Juan de los Rios que en virtud de Acuerdo de este Consejo y li
bianza en su virtud despachada para la Junta en la villa de Sevilla
uno y otro en dos de Mayo del año pasado de mill setecientos y setenta
y siete, se sacaron de los libros de D.ⁿ Juan de los Rios y se dieron por
pagados para el fin a D.ⁿ Pedro Jimenez Matamoros que se hizo poner
en la villa de Sevilla de Madrid vin el conde de Condicion para que
y benefició de los Caudales y que los entregase a la Persona que se nombrase
de D.ⁿ Antonio Ruiz para el fin de la ausencia y voluntad de los Rios
que se acuerden hasta aguita y Redencion y de esta Cuenta y Relación
y presentase la Escritura y Titulo de dicho D.ⁿ Juan de los Rios, como en virtud
de D.ⁿ Pedro Jimenez no y entrega de la cantidad a D.ⁿ Juan Gonzalez
de la Cuenta y Relación en los Reales Consejos a quien se le encargó la
ausencia y voluntad de D.ⁿ Juan de los Rios: y de D.ⁿ Antonio Ruiz de
cudata en dos partidas de setenta y ocho mill trescientos noventa y
tres, y setenta y siete, en esta forma = los setenta y ocho mill trescientos
y setenta y siete, y setenta y siete, y setenta y siete que se dio en virtud de
en dicha Redencion, así en el capital, como en los intereses que se
daban, costas y gastos que se acordaron, y que todo ello se pague con
en la Cuenta y Relación que se da y se hizo famosa por
D.ⁿ Juan Manuel Perez por averencia de D.ⁿ Juan Gonzalez de
la Cuenta, y en virtud de D.ⁿ Juan de los Rios, y en virtud de D.ⁿ Juan de los Rios

En Madrid a diez y seis de Noviembre del referido año proximo
pasado, como por menor se refiere en dicha Cuenta y Relacion, la
que en tres fojas dadas, el dho Dⁿ Antonio fue a punto por Causa
de la que asida a este Consejo = y Letras treinta y cinco, que el dho
Dⁿ Antonio se fue a pagar en partes, a los de los dos Copias, de
la Escrup^{ta} primordial de dho Libro, como en la Redencion que
se han limitado, como a Carta Papel y manuscrita, y que dho de
partidas que se vendida y en parte de las dhas
de un mill trescientos Noventa y tres reales y setenta y siete
reales y gastado en todo lo referido, lo que se ha de los dho
setenta mill y de su cargo, resulta e alcanza con el dho Dⁿ Antonio
de un mill seiscientos sesenta y siete reales y setenta y siete
reales tiene que dar y pagar al depositario de dho Causa
y que se entien en el dho cargo de dho depositario en la
Cuenta de este presente año: y para que conste dha Redencion tie
ne puesta y entregada en la Oficina de dha en mayor subte
de dho Dⁿ Antonio, la de los Copias trasladada a dha Escrup^{ta} primordial
de dho Libro, como de su Redencion, que por menor se refiere
y relaciona en dicha Cuenta y Relacion Jurada, sus fees, y de
mas, de que dho Escrup^{ta} de este apuntamiento, se fue a dar a los
alguernos largamente contra dho de los Copias trasladados = y pide
este Consejo se diese a aprobar dicha Cuenta y Relacion, y la que lo
acompana y limitada la parte de dho dho, y declarase haber
cumplido con el encargo que se le hizo = segun mas largamente lo fue
de dho Dⁿ Antonio fue en la dha Cuenta y Relacion Jurada, sus fees
de treinta y seis de este presente mes y año, y en que se acompaña y se
asentado la parte de dho Dⁿ Juan Gonzalez de la Cuesta como tal Affen
que contenido y autorizado y ejecutado dha Relacion; y todo dho
confecho de ella = de la dha acuerdo aprueba y aprueba la dha
de los Cuentas y Relaciones, la una queda a dho Dⁿ Antonio fue
y la otra que se asentado firmada del dho Dⁿ Juan Manuel Paredes
por su persona del referido dho dho, en todo y por todo,
como en ellas se contiene y se declara haber
cumplido el dho Dⁿ Antonio fue, con el Encargo que a dho
se le hizo para la agencia y validacion de la Redencion de
dho Libro paga de sus leditor Cortos y gastos: y que los dho
mill seiscientos sesenta y siete reales y setenta y siete
reales alcanzados, y anulado, los de y entregue al depositario
de dho Causa, para que se entien en el dho dho de tres
dhas, y se haga cargo de dho depositario en la Cuenta de este
presente año: Cuya de las Relaciones con testimonio que
se ponga en ellas de este acuerdo, se entien en dha dho y
se ven en que el dho depositario para que lo sea por dho

condhas sus Cuentas y en ellas conste dha Redencion, y lo que se
 consumido y distribuido en ella, y asi mismo se entienda y ponga
 cuenta de las dhas cosas las referidas dos Copias firmadas, asi de
 dha Escritura primordial como de dha Redencion para que en ella
 permanezcan perpetuamente y conste haverse Redimido
 y con otro se acordó este Cavildo y lo firmaron

Sr. D. Ramon de Orea y Caro
 D. Antonio de S. J. de V. y J. Ramirez
 D. Juan de Vallejo
 D. Pedro Martinez Gonzalez de Alaba
 D. Juan de Garcia Moreno

En la villa de Puzos endos dias dobles de marzo de mill setecientos y setenta y siete años, estando en la sala Capitular de esta villa de Puzos los señores Conde Justicia y Regimiento de esta villa con los señores y con el conde con el llamamiento que dio se ha hecho de Orden de este Consejo, Agustin del Real Consejo, es aver el Sr. D. Ramon de Orea y Caro congado de los señores Condes Conde de Orea = Sr. Antonio Luis de Castro = Sr. Juan de Vallejo = Sr. Juan de Vallejo Gonzalez = Sr. Diego Martinez de Orea = y Sr. Antonio de Orea de la Torre Regidor = Sr. Luis Cavillo de Cruz = Sr. Miguel Lineros y Redillo = Diego Jimenez = los tres de los quatro Diputados del comun = y Sr. Juan de Codes = Sr. curador Sindico = y ayacultores, trataron, con finca, y acordaron lo siguiente en este Cavildo dha Peticion que en el Representa dada por el Alcaide de Puzos de Orenas de este Consejo, y con esta tenia y n. tenia de Sr. Fuente de los Campos Sr. Diputado de Obispos, a hecho y executado de diferentes obras y reparos que se han hecho en el de Orenas desde principios de febrero de este año proximo pasado de mill setecientos y setenta y siete, hasta fin de dho mes, de que se presenta Relacion suada, por lo que para haverse las dhas obras en el camino que va a Cortes de Campos = Otra en la villa de Puzos de los Orenas = Otra en el Redon de la fuente del Rey = Otra en la vuelta a todos los Orenas y sus Almenas = Otra en la Carretera y Casas Capitulares = Otra en el Redon que va a Puente, a lo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

dos Companias del Tercio de Cavalleria de Santiago = Dos elloras y un
 Armas, y otras cosas en dho Tercio = Diferentes esteras dobles pa
 ra las Puercas y Ventanas de las Cuadras de dho Tercio = Diferentes
 telones para las Camereras pu. Sevilla = Otra Obra y Reparacion
 Caminos que va a Carabun = Una Limpia y componer en el lotan
 que es la fuente del Rey y su Canal = Otra Reparacion en el Camino que va a la
 Tercia de Cordova = Diferentes Reparos que se han hecho en las Casas de los
 hijos del Solito y Espanagal que son siete Conzjos = Otras Reparos
 y adovios en fuentes y Canales conzjiles = Otras diferentes Reparos y
 adovios en las otras cosas que se han hecho en dho Tercio = Diferentes
 obras y Reparos que se han hecho en el dho Tercio de Onze meses
 de materiales, Manufacturas, Maestros, Oficiales y peones y demas
 que se han hecho, y en portado todo ello, ocho mill setecientos cinquenta
 y siete mil, y diez y siete mil, que se poden dar y con ynteruenion
 de dho Diputado, se han consumido en dho Tercio, como se expresa
 en dha Cuenta y Relacion que se ha presentado a dho Diputado, asi presentada
 y concluye pidiendo a este Consejo se sirva en su dho Tercio aprobar
 acordar que de la expresada cantidad que se ha importado en dho
 Materiales, Manufacturas y demas, se acuerde que la Junta de esta
 blerida despache si o no contra el Depositario de los Caudales, para
 que se le de y pague, y de esta misma cantidad se ha consumido en dha
 que se presenta de las obras y Reparos pu. que se han hecho y
 hechas y executadas en dho Tercio, y que en su continuacion
 esta puesta la aprobacion de dho Diputado. Segun se ve en las
 go de ser para en dha Pedimento Cuenta y Relacion, que se ha presentado y con
 fando de ella = La villa de Cordova aprueba y aprueba dha Cuenta y
 Relacion suada entodo y portada, como en ella se contiene, y ha
 hecho y executado las obras y Reparos que en ella se han hecho y ha
 hechas y executadas de dho Tercio y con asis, y que
 se sirva ynteruenion de dho Diputado de dho Tercio, y que
 de los Repuros ocho mill setecientos cinquenta y siete mil, diez y
 siete mil, que se ha importado los Materiales, Manufacturas
 y demas que se han hecho en dha Cuenta y Relacion, el dho Consejo
 y dos legados Diputados que comparen la Junta establecida

deiese maravedis.



BOBILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

depachon libranza, para que se paguen del dicho otras cosas donde
entran los dichos que se duren las caudales de sus propios y ajenos, de los dichos
y se den y entreguen y haga pago de ellos a dicho Manuel Albaraz por los
pretados de don, de que se tiene

vidor en este Cavildo una Petition que en el Rey de esta, dada por don Antonio
Paez, Miguel Albaraz, Antonio Camillo Albaraz, y Alonso de Reyna,
verinos de Avilla, en quales en que entor dho don Antonio Paez, y Miguel Al-
baraz, se rematado de primero y segundo temate el quarto de Carnos,
para las Carnoseras pu. de Avilla, por dho de mano que adempere a
corte y contarse desde el dia de la quada de Resurreccion tres de Abril que en
dia del presente, y cumplia el de la quada de Gloria del quenieme de mill
seiscientos setenta y nueve, a punto cada libra de atre rematado don
la de Baca agüenta quatro: de de Carnos a veinte y dos quartos: y de de
Oveja en los meses de Junio, Julio, y Agosto a trece quartos: y que ad-
mimo se les rematado de primero y segundo temate, y por el mis-
mo tpo del expresado año la renta del oficio de Carnos y pellejos
que se pua vender en las Carnoseras, en quatro mill seiscientos don
trescientos y noventa y tres y noventa y tres y noventa y tres y noventa y tres
de ganados que se rematara pesan y venden en las Carnoseras, en Dos
mill ochocientos diez y ocho y trescientos y noventa y tres y noventa y tres
Portera, que por este Consejo se les admitio, y con diferentes condiciones
y condiciones, que conisan del oficio de la brado, en la Oveja en la
que adimimo se les rematado de tercero y ultimo temate por el
quinto que hicieren y por tpo de mano que en pero a corte y contarse
desde el dia primero de Enero que para del presente, y cumplia de fin
de diez que en la de de, la renta de los Menudas, de poso, de de
higado, de queso y de carnes de las lras que se rematara pesan y venden
en las Carnoseras, en Trece mill y quinientos y noventa y tres y noventa y tres
de diferentes y condiciones: y todo ello con las obligaciones de apianca-
arias facción de este Consejo, y que en su cumplimiento, todos quatro estan
unidos así para hacer dho quarto, como para el pago de dhas de renta
y de, y en su cumplimiento, ofrecen obligarse a todo ello juntos y de man-
comun con sus personas y bienes haidos y por hacer y que en especial
hipotecaran diferentes bienes haidos que en fin, y dho de man-
y present con el cargo de vector de don, y que ademas de ellos de don,
ochocientos setenta y tres y noventa y tres y noventa y tres y noventa y tres
presento, y a los dichos de don, que hipotecaran a todo lo que
que tiene para la

27
maior puerion de dho Quarto, y pagarlos el dia de Pasqua
de Resurrecion de dho año quuierre de mill siete cientos y setenta
y nueve: y pagar el y m porte de dhas dos dentas, y deo de los me
nudos por los tercios de dhas, como conuece por de y se fueren: y con
chun pidiendo se les admita dho Ofazimiento y forma con que
asi Ofieren Obligarse al Reguo de dho Quarto, y demas referido, con
dicion y pacto con que se hizo dha Donacion y dha, y acordar
que en dha conformidad hayan y otorguen las dhas obligacion y
fianna, a que estan puestas: segun y como mas largo se expone en
dho Pedimento, que dho y confesado fue ello = La dilla acorda in
de estos tres Diputados y Procurador Sindico que estan presente
admitir y admitio la referida forma de obligarse y fianna, que
ofieren en dho Pedimento, y que con acople del sehagayso que
la dhas oblig y fianna, portados por referidos quatro, asipara el
Reguo de dha Quarto, como para la paga de las Cantidades en que esto
sean llamado las expuestas de las Cantidades en que esto
y de los menudas de dhas, dia de la Casilla, y que haviendo en dha
conformidad, de dha haver cumplido con la obligacion de afi
anros

En este Cavildo que en dho Antonio Paer y Miguel Albornoz deinos dhas
sean llamado el Quarto de Carre de las Carnerias de dha, por dho de
unano que adempere de dhas y conuece desde el dia de Pasqua de
Resurrecion de Abril pro vino uenidero, y cumplia de dha Cavildo
de gloria de quuierre de mill siete cientos y setenta y nueve, por dho dho
hizacion Postura en el y se les admitio por este Consejo, y con dhas
condiciones y condiciones: y en el primer Pedimento que dho haviendo
de la Postura, fue con la condicion de que se les havia de otorgar dho
mill y quatro obligacion a pagarlos para el dho dia de Pasqua de Resurrecion
de referido año de mill siete cientos y setenta y nueve, en cuyo conpre
tido existen en el Pedimto que andado oy dia de dha para la mayor po
uerion de dho Quarto: y haviendo confesado fue ello = La dilla
acorda in de estos tres Diputados y Procurador Sindico que es
tan presentes, que respecto del Conozido beneficio que resulta
del comun en afianna dho Quarto, y en atencion a lo tenen de
Consejo mas Cavildes a que echa mano que el del dho dho
Paer, que lo tiene sobrados, y siendo como hereditarios por dho
para los fines de dhas dhas, y en el y m tenen que se hare supu
sa de integracion de ellos, se den prestados a los dhas dho Antonio
Paer, Miguel Albornoz, Antonio Cavildo Albornoz, y Alonso
de Ayora deinos dha, que en dhas obligarse de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

con llamamiento que se ha hecho de Orden del Sr. Rey, y de
del Sr. Conde de Castella, asistido el Sr. D. Ramon de Saca,
y Capo auogado de los Reales Consejos, como de costumbre = D. Alonso
Luis de Castro, Alcaide mayor y Jefe = D. Juan Uguero y Bruna = D.
Joseph Sanchez, Abogado = D. Martin de Torres y Ocampo = D. Pedro Maria
Vizca de Olaverri = D. Antonio de Haro = D. Juan de los Rios = D. Juan de
Junco, notario, con firmados, para daros los
vidas en este Cavildo, una Carta Orden expedida por el Sr. D. Sebastian
Deza de la Real Audiencia de la Ciudad de Lareda, fecha a diez y
ochos de Mayo proximo pasado, en que participa Real Orden de
su Magestad para que se restablezca en las Cauevas de
toda el Oficio de hipoteca al Cargo del Licenciado de Ayuntamiento
y que por el Sr. Chamillana de Lareda, se le diese el Real
de las Cauevas de partido, y que se considerase a la Ciudad de Lareda
como tal, señalando por sugetos aduianos de Lareda, el Sr.
Montilla, y por el de partido por sugetos aduianos de Lareda,
el Sr. Medina Zely, y guardando uno el Sr. Montilla, noticia para
que encumplem^{to} al mandado, y en el caso de no haberse comunicado
esta Real Præmatica Sanccion, y por ende ante el Sr. Conde de
Persona que demandare, a efecto de tomar copia autentica de lo
que en ella se incluye, con las providencias que se han dado, lo que
se execute en el p^{to} de termino de diez dias de aqui y como mas largo
se espere en esta Carta Orden, que en el Sr. Conde de Lareda
dillo acordado nombrar y nombrar a D. Domingo Garcia de
Lareda, Jefe de Oficio de este Ayuntamiento, y persona de su satisfaccion
para que por esta Ciudad de Lareda se tome copia autentica
y tomara copia que se le entregue de la Real Præmatica, con
las demas providencias que se tubieron dadas, y se entregue a esta
Ciudad para su pronta execucion y cumplimiento
de esta Ciudad que el Sr. Conde de Lareda y Don Francisco de Lareda
deberia para lo que se ha mandado de los Cavildos de
proprios yauitales de este Conde, despachen libranza para que
se libere de tres libras de dote de Lareda, para que se
Causales, de Lareda, y en el caso de no haberse comunicado
en esta Ciudad, y en el caso de no haberse comunicado
de Lareda, y en el caso de no haberse comunicado

Señor Atavilla, por los miembros que se eligen deuenido de el año
la Casa Misson que tiene y esta entre Plaza de la Puerta del Agua
Atavilla, que este Consejo abuelo, tomar en arrendamiento, a sus tantes
en dos mill y quinientos en cada año, para suertes de
Compañías de Infantería y Caballería de Santiago, que abuelo se
tan, y esta en esta villa, cuya cantidad es por el conde de de
mediado del mes de Junio del año pasado de mill y
cientos setenta y siete, hasta fin de Mayo por el mismo paradero
de este presente año, y de ellos de Nerio de la B. Navana.

Y este presente año, y de ellos de Nerio de la B. Navana
y de este Consejo, de los gastos, especuados, entre otros
que se ordenaron en el Consejo de Comptos, en el mes de Mayo
por el falleramiento del Sr. D. Luis Fernández de Córdoba, Mar
qués que fue Atavilla, Duque de Medina Zeli, en lo que se
para por menores los referidos gastos y quince y por el número
de los mismos, y de ellos de Nerio de la B. Navana, y de
esta villa acordó aprobar y aprobar la referida Cuenta de la villa de
rada en todo, y por todo como en ella se contiene, y que de los ex
pensas de mill y quinientos y setenta y siete, que en un por
de los gastos de las Ordenes de Santiago, el Sr. Conde, y de
gastos de diputados de la Junta de la villa, despachen libran
za, para que se paguen de el Arca de la villa, donde entran
los que producen los Caudales de los puertos y de el Consejo
deben y entran en el Sr. D. Juan de Guzmán y de la villa, por el
de la villa, de que de Nerio de la B. Navana.

Y este presente año, y de ellos de Nerio de la B. Navana
y de este Consejo, de los gastos, especuados, entre otros
que se ordenaron en el Consejo de Comptos, en el mes de Mayo
por el falleramiento del Sr. D. Luis Fernández de Córdoba, Mar
qués que fue Atavilla, Duque de Medina Zeli, en lo que se
para por menores los referidos gastos y quince y por el número
de los mismos, y de ellos de Nerio de la B. Navana, y de
esta villa acordó aprobar y aprobar la referida Cuenta de la villa de
rada en todo, y por todo como en ella se contiene, y que de los ex
pensas de mill y quinientos y setenta y siete, que en un por
de los gastos de las Ordenes de Santiago, el Sr. Conde, y de
gastos de diputados de la Junta de la villa, despachen libran
za, para que se paguen de el Arca de la villa, donde entran
los que producen los Caudales de los puertos y de el Consejo
deben y entran en el Sr. D. Juan de Guzmán y de la villa, por el
de la villa, de que de Nerio de la B. Navana.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Confusiones y acordaron
La Villa acorda que el ^{Consejo} y los Regidores Diputados y Junta
establecida para la Admⁿ direccion y gobierno de los Caudales de
Propios y comitres de este Consejo, despachen libranza para que del
Haca de las Hacas, donde entran los rns que producen dhor Cauda-
les, segun quatrocientos treinta y seis rs y yden y entreguen
a Juan de Cedeas Povedador yndico, por los mismos, que con el
te y Virado, en tenida de Carta quarentay nueve libros de Real
que con Orden que se le dio ymbia y asiada de la Real de Cordova
para la asistencia que este Consejo hizo el dia de Jueves Santo
primero de setiembre de este año de Opo de Nro, como usual

la practica
La Villa acorda que el ^{Consejo} y los Regidores Diputados y Junta estable-
cida para la Admⁿ direccion y gobierno de los Caudales de Propios
y comitres de este Consejo, despachen libranza para que del Haca de
las Hacas, donde entran los rns que producen dhor Caudales, segun
quatrocientos ^{rs y} yden y entreguen a Antonio Calvo Rubio de
destruilla, Medidor p^o de tierras, y apurador, por los mismos que
se estan haciendo por dhor rns Personales, y de otras Personales
que se asistieron a medida, forma, y posesion de diferentes suertes de
tierras que se asistieron y formaron, en la que haia de Civiles en las
dehesas de Campos, Chaparral de la merced, y otras, para Jornales
y Biazeros, segun se mandado por las Reales Ordenes que son
notorias, de que de Nro

Tratore en este Consejo, que por no entrar a presentee tigo en esta villa
defuera de ella, andado Cuenta los Panaderos del pueblo no halla
lo que necesitan para hacer el Pueblo de Pan, y piden se le de pro-
videncia por haverse acabado y con sumido lo ultimo que se les dio
en el Ponto: y habiendo conferido con el ^{Consejo} la Villa acorda unida
con dhor Diputados y Junta, que del trigo que ay en el Ponto del
Pandaella, se den y entreguen a los Panaderos del pueblo para hacer
el Pueblo de Pan, ^{en} ^{el} ^{trigo} y por el que se le da de cada una, den
cinco yochos, con lo qual ^{en} ^{el} ^{trigo} estan de treinta y dos Onzas
el Blanco a treinta y tres, y el Boro a treinta y seis, que se da
por una, y sea el que corresponde, cuyo tigo se da y entregue a Nro

Sanction, y Instrucion que sease Comunicar para dho entablo, y
amanifestado asea practicado dha Diferencia y traido testimonio
dha Real praeomatica y Instrucion, y pide se lede Satisfacion de su
trabajo y gasto que aecho en el papel de dho testimonio, y auiendo con
feido Sobrillo = dauilla Acordo quel D^o Consejo, y los Peridores
diputados dela dha, para la dha Com^o propios, despachen dha
para que el dha dha seas llaves sedan y entreguen a el dho D^o Domingo
Garcia Moreno tien Reales d^o que se le señalan por dha suscupacion
y trabajo y gasto de Papel, de la dha Cantidad el dho dho ponga a dho
Frases en este Cau^o que nel que se lebre en el dia de diez y siete de marzo
del año pro^o pasado de mill secientos setenta y siete, se nombro por
esta dha, por Guardes Zeladores de las Dehasas, Cortijos y montes por
nerienas a los pro^o propios siete Cones^o, y se mas agregados ellos, y obrado
des de las Rentas Alcaualas y Avitrios, a D^o Curcio de d^o les d^o
del campo: a D^o Juan Ruiz de molinas (at henerente): a D^o Antonio Per
Guarda maior: y a D^o Juan del Rio, thenerente de Guarda maior,
dividiendo entre ellos Coniertos aumento, los d^o mill y tien Reales d^o
que estan Señalados, para dotacion de dho empleo, como se o^o mes a
mas largamente en el dha Caudillo; y respecto a que se auerificado
quedela division de dho empleos de Guarda maior en muchas
Personas, no se pone Cobro, y hase las cobranas Contad^o ficaria y acti^o
das que se responde, ses de luego Rebocean y Rebocean dho
nombramientos, y nuevamente lo haren a el Guarda maior de
Alcaualas y propios siete Cones^o, a D^o Antonio Per Reinos de dha
lla, Persona de toda Satisfac^o que de y e sera todo el tiempo que
fuere de la dha dha siete Cones^o, y goze por dha ocupacion el Salario
de d^o mill y tien Re. cada año que les tuen señalado por el Capitulo
one del Reglamento d^o dha dha, por el Real y Supremo
Cones^o de Castilla, y se leen carga a el dho D^o Antonio Per
ponga a dha dha en dha dha Dehasas, montes,
y Cortijos pertenecientes a los pro^o propios siete Cones^o, a fin de que
no se haga dha en ellos, y a las Personas que lo huien o beneficia
re a estos dho, los denuncie para que sean Castigados, y en
lo propia Conformidad, atienda a la cobranza de todas las Rentas
pertenecientes a dho pro^o propios, se modo que se secretaren

Sanction, y Instruccion que sease Comunicar para dho entable, quien
amansi ferrado asea praticado dha Diferencia y traido testimonio de
dha Real practica y instruccion, y pide se lede Satisfacion de su
trabajo y gasto que ascho en el papel de dho testimonio, yaviendo con
ferido Sobrello = dauilla Acordo que el Sr. Conseydor, y los Conseydros
diputados de la Junta, para la Nomon synonios, despachen libranza
para que el Sr. de las Navas, seden y entreguen a dicho Sr. Domingo
Garcia Moreno Tien Reales D. que se señalan por dha ocupacion
y trabajo y gasto de Papel, de dha Cantidad el que dho ponga a dho
Tratado en este Cau. que en el que se celebra en el dia de Mayo siete de marzo
del año pro. mo pasado de mill secientos setenta y siete, se nombra por
estavilla, por Guardas Teladores de las Dehesas, Cortijos y montes pertenecientes
a los propios de este Conesp. y se manda agregados ellos, y cobrado
des de las Rentas Alcaualas y Avencios, a D. Curcio de les Ives
del campo: a D. Juan Ruiz de molina (a theniente): a D. Antonio Perez
Guarda maior: y a D. Juan del Pino, theniente de Guarda maior,
dividiendo entre ellos Convierto aumento, los dnmill y tien Reales D.
que estan señalados, para dotacion de dho empleos, como se ome a
mas largamente en el dho Cau. y respecto a que se averificado
queda la division de dho empleos de Guarda maior en muchas
Personas, no se pone Cobro, y haze las cobranzas Contable y actiud
das que se responde, es de luego Rebocean y Rebocean dho
nombramientos, y nuevamente lo hacen de tal Guarda maior de
Alcaualas y propios de este Conesp. a D. Antonio Perez Veino de dha
lla, Persona de toda Satisfac. que de y esera todo el tiempo que
fuere de las luntas de este Conesp. y que por dha ocupacion el Salario
de dnmill y tien de cada año que se señalo por el Capitulo
one del Reglamento Divido de dha, por el Real y Supremo
Conesp de Castilla, y se leen carga a dicho Sr. Antonio Perez
ponga de dha Ciudad en dha dhas Dehesas, montes,
y Cortijos pertenecientes a los propios de este Conesp. a fin de que
no se haga daño en ellos, y a las Personas que lo vieren o beneficia
re a estos echo, los denuncie para que sean Castigados, y en
la propia conformidad, avienda a la cobranza de todas las Rentas
pertenecientes a dho Propios, de modo que no se meta de



Cien maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Sus pagos, y este Acuerdo Sacaque testimonio para que por los Jueses
de la Junta Seden las providencias Conducentes, tanto para que le
Conste, y Tengan los antedichos Nombrados. Que se boscacion, como
al Nueva mente nombrado, para que lo acepte y Jure. Lo que el

Y deves, y
Acordado Sacase este Causido y lo firmaron =

Don J^o Ramon de Orea
y Cano

Don Antonio de Miquel
Izquierdo

Don Luis de Vallejo
Gonzalez

Don Juan de
Rojas

Don Vicente de
Ocampo

Don Pedro Martinez
de Alaba

Don Antonio
Alonso

Don Diego Jimenez

Don Juan de Caceres

Don Domingo Garcia
de Naeno

En la villa de Buena en diez y ocho dias del mes de Abril del mill setecientos
setenta y ocho años, se juntaron a Causido los Jueses Consejo Justicia y Re
sidencia de esta villa, Comolsan de uso y costumbre es adaver el Don
J^o Ramon de Orea y Cano, Abogado de los Reales Consejos
Comensido de esta villa = Don Antonio Nuri Cano Alferri mayor y de
Jidos = Don Juan Miquel y Arana = Don J^oph. Sanchez Aguayo = Don Pedro
Martinez de Alaba = Don Antonio Torralbo de la Plaza Resididos = Don
Luis Carrillo de Puz = Don Miguel Linarez y Tezillo = Diego Jimenez
Prop^o = Don Juan Caceres quatro diputados nombrados por el comun = y
Don Juan de Caceres Procurador Sindico nombrado por el comun
y asi juntos trajeron Confesion y acordaron lo que
travese en este Causido como en este dia sacado sacen a esta villa

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En las Requiriciones despachada por el Sr. Conde de la Villa de
Carcabuey por la quema infesta se halla, con particular mandado
para hacer y practicar visita General de las mojoneras de esta
villa, y que se haga sacar a esta villa, de la operacion, y que en esta
lado el dia de mañana diez y nueve de corriente para hacer esta
visita por el lado que linda con el termino de esta villa, para que Nombre
Persona que asista a ella, donceno que le pare el por finis que aiga lu
gan, la que se acumplimentado por el Sr. Conde y mandado hacen
sacar a esta villa = haciendo confiado sobre ello = a villa Acordo
baia a esta aluacion de las operaciones que practique en esta villa de
mojonera, en la de esta villa, de los Sr. Conde de la Villa de Carcabuey,
que de los de los Sr. Conde de la Villa de Carcabuey, adid
tido de Andres Ruiz de Monroed Persona de la experiencia en su
termino, y practicada, den cuenta a esta villa, de todo ello
de este caudal vacante Orden del Sr. Conde de Balce la Grana
Coronel de Refiniento de milicias de la Ciudad de Cordova, su
fha en ella, en el dia Catorce de setiembre de este mes y año, por la que pre
viene que en virtud de orden del Sr. Inspector, adado por el
el Sr. Conde de Balce en esta villa, en el dia diez y nueve de
Noviembre de este año proximo pasado el mill setecientos sesenta y
siete, de diez y dos Remplares, por no aver concluido en el
a Antonio de Paraga Moro Sobrero de esta villa, para que
con arreglo a la Requiricion de las sentas maion, y dia que
señala, celebre el sorteo para el Completo de los mismos diez y
dos que faltaban, y dos mas por suon de montes, y Sebastian
Gonzalez, que tienen sus licencias de cumplidos, sendo en todo
de diez y cuatro los que quedan sortear, y encluyendo en el a el Sr.
Antonio de Paraga, y por Requiricion dada por Sr. Pedro

Del Rey Correa Sanfento maior se oho Resimientto conlamid
mastra de oha Cartaorden, porlaque previene falta de oho veinte
y quatro Soldados ala compania de milicias de esta villa, y que
se haga su Reemplazo, celebrando sorteo el dia primero de
maio pro^{mo}, con arreglo entodo ala Real Declaracion, y auiendo
conferido Sobrello = La villa Acordo, que en atencion a tener e de
el sorteo devese admitido los sorteados, y mandarse aora Nuevo e uamente
por el Sr. Inspector General, anularlo este, y que se haga otro de nuevo,
en lo que se eliga Nuevos gastos, se haga Representacion al Sr.
Conse. Balse la Grana, Corresponsal de la Carta de oho Sr. con fha
de oho de lmes de Dize, para que los costos de este Nuevo, diez Nue
vos sorteo, conduccion y pre, o de lo antecedente quere a Declarado
nulo, haga satisfacion a quien a haia dado motivo ala nulidad
de lo anterior de oho Sr.; y que el Sr. Conseridor de las provi

Vidose en este Cavildo un Memorial que en el Representa dado por el
Pdo. Sr. Juan de mendora Pico del Convento y ospital de oho Sr.
Juan de Dios de esta villa, en que expresa se halla unigo alguno para deuenir
ala manutencion de los Pobres en fijos y Religiosos de oho Convento y ospi
tal, y sin medios para su Compreda, por lo ynjusta de los tiempos, por lo que
pida este Consp. Servicia librando treinta B. de trigo de oho Pto para oho
fin, y que su pago y para el dia de oho Sr. pago que uendra de oho Sr. con
bligacion de oho Sr. Juan Agostero como Sr. fijo; al Sr. Juan Agostero
Agostero de oho Sr. de esta villa, y que se le haga Remision de las correspondientes
Cuentas como se apracticado en otras semejantes ocasiones, segun como mas
largo se oprimera en oho Memorial, y auiendo conferido Sobrello
La villa Acordo que para tan piadoso fin y obligando se
de oho Sr. Juan Agostero como Sr. fijo; al Sr. Juan Agostero
prestadas del Pto de esta villa, al Sr. Juan Agostero
y ospital las ohas treinta fanegas de trigo que pide
sin obligacion de pagar medio Real de oho Sr.
por fanega como se apracticado en semejantes ocasiones
las quales se de y entregue Antonio Recuerda como Depositario
May. Sr. actual que es de los dineros y Rentas de oho Pto

Por
Visto

en virtud de testimonio de este Acuerdo puesto a continuacion de
 otro memo rial, y de que dar obligados al pago los dhos Jph. Nanez
 y Castellano y Consortes, desina de libranza en forma
 de onesto secano este Cau^{do} q lo firmaron

D^o J^o Ramon de Oca
 D^o Antonio J^o Miquel
 D^o J^o Joseph de M^o
 D^o Juan de M^o
 D^o Pedro Martin de M^o
 D^o Juan de M^o
 D^o Miguel de M^o
 D^o Diego Jimenez
 D^o Juan de M^o
 D^o Domingo de M^o
 D^o Juan de M^o

En la villa de Puzos en diez y nueve dias del mes de Abril de mill e trescientos
 setenta y ocho años, se juntaron en la villa los d^{os} Reales Consejos de Justicia y de
 Vinto de esta villa, con los señores de esta villa de abades, el d^o J^o
 D^o Ramon de Oca y Cano Abogado de los Reales Consejos como
 Vidor de esta villa = D^o Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor
 de la villa = D^o Juan Miquel y Arana = D^o Jph. Sanchez Aguayo =
 D^o Pedro Martin de Maba = D^o Antonio Torralba de la Rosa, de
 la villa = D^o Miguel de M^o y Redillo = Diego Jimenez de la villa = Juan
 de la villa = los quatro Diputados nombrados por el comun = y
 don Juan de Oca Procurador Sindico nombrado por dho comun
 y asijuntos, trataron, conficieron y acordaron lo siguiente
 Frase en este Cauildo, que es pecto, a ser llegado el tiempo de los reparti
 mientos de las Reales Contribuciones de Pasa, de Sevilla, y de
 Caucaramiento de millones, entre los vecinos y arrendados, y que en
 de presente las d^{as} de D. M. de pedida de fecho de que los Capella
 nes que no fueren arrendados a ordenes mayores, teniendo cumpli
 dos los diez y cinco años de edad, contribuyesen como los se
 glares, para que en onoro y servicio de que los son los que



Relato de los señores.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL Y SESENTA Y OCHO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

ay en esta villa, esta qualidad = La villa de los señores de este
taral presente en esta villa, el Sr. Governador Provisional de la Abadia
de Alcalá la Real, seaissen los diputados nombrados para dichos de
partimientos que son D. Antonio Ruiz de Castro y D. Pedro
Martinez, con los señores y le hagan presente lo referido, y que main
fiere, quien son los de unos que ay en esta villa, que aigan sido, y
sean Capellanes, comprehendidos en esta orden para efecto de
incluirlas en los repartimientos, y de las deudas de un cuen
esta villa,

Y con esto se saca este Causido y lo firmaron =

<u>D. D. Ramon de Orea</u> y Cano	D. Antonio	D. Juan
D. Joseph de Vitorica	Ruiz	Diego de Vitorica
D. Pedro Maria de Alaba	Antonio Enabara	Miguel de Linarez
Diego Jimenez	de la Rosa	y Ledillo
Roxo	de los Rios	Juan de Codes
		Domingo Carrera
		J. Moreno

En esta villa a diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos
y sesenta y ocho años, se presentaron al Causido los señores Consejo de esta
villa como lo an deo y concurrieron con tanto que dio fe la Real Causa
de los señores Consejo, y se firmaron con el Real Poder de este Consejo
es acausa de D. Juan de Orea y Cano Abogado de los Reales
Consejos de esta villa = D. Antonio Ruiz de Castro = D. Juan Ballejo Gonzalez
y Regidor = D. Juan de Vitorica y de unos = D. Juan Ballejo Gonzalez
y de unos = D. Vicente de Vitorica y de unos = D. Joseph de Vitorica



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Antonio Bonalbo de la Rosa Regidores = D^o Luis Castillo de Kus = D^o M^o y
 Lineros y Todillo = D^o Juan Jimenez Lopez y Juan Cuevas = Diputados nombra
 do por el conde = y D^o Juan de Caceres Procurador Sindico = y asi surten tra
 tacion confesion y acordaron lo siguiente

Fraternos en un Cavildo como por no entrar trigo en esta D^o de fusca
 de ellas andado cuenta los Panaderos del quarto, no hallar lo que
 necesitaban para suaverse el Pueblo de Pan, y piden se les de
 providencia por haverse acabado y con sumido sustento que
 se libre en el P^o de trigo: y habiendo confesado sobre ello = Cavilla
 acordó, unida Con estos Diputados del comun y Procurador Sin
 dico, que del trigo que ay en el P^o de Pan de ella, se den y en
 reguen a los Panaderos del quarto para suaverse el Pueblo de
 Pan, un mill fanegas de trigo, y por el procedido de cada uno, den
 trece mil ochocientos reales, con lo qual andada el Pan de a trece mil
 y doscientos maravedis, y el Baro de Sim
 y por unzas, el Blanco a trece mil maravedis, y el Baro de Sim
 y seis maravedis, queda a su cargo, y ver el que corresponde
 en el trigo de y entregue Antonio Hernandez como depositario
 Mayor como Administrador actual que es de los bienes y rentas de dicho P^o
 con asistencia de los demas y procuradores del, quienes la execu
 ten en virtud de testimonio de este acuerdo que diuina se li d^o han
 ra en forma, en cuya continuacion pongan las diligencias de la
 traza de dicho trigo, con lo qual se creyeron en Data a dicho depositario
 en las Cuentas de fanegas, y se haga cargo en el de maravedis, y
 del procedido de dicho Pan, por una de las partes de dicho trigo, y se
 les encarga pongan en especial cuidado en quanto siga extranio, y
 que la Panaderia la con suma en Pan comarado

Pidore en este Cavildo un Memorial que en el Representa, dado por el
 D^o D^o fr. Joseph Boreta, Guardan de este Convento de S^o N^o Pedro
 de Apurcal Pan. de de Carlos de la Villa, en que dice se halla al presente con
 la provision de llevar a esta D^o, para que sustentando su
 necesidad, se digan librar veinte fanegas de trigo al P^o, para el
 sustento de la comunidad y Pobres, y que se pague por el dia de

P^o de
Povito



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Seiscientos Setenta y ocho años, estando en la data Capitulada se
Juntaron Acacildo los Señores Consejo Justicia y Residencia de
esta villa, como lo aneuso y costumbre, con llamamiento que
dio fe a derecho Agus. in real Poderes deste Cavildo, en
orden del Señor Conseydor: es saber el Sr. D.º Ramón
de Orey Cano, Abogado de los Reales Consejos Conseydor
desta villa = D.º Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor y Pa-
jido = D.º Antonio Vela Gamio = D.º Juan Miguel y Maana =
D.º Juan Ballejo González = D.º Jph. Sánchez Aguayo = D.º Fern-
de Flores y campo = y D.º Antonio Torralbo de la Rosa Residor
D.º Luis Carrillo de Ruz = D.º Miguel Linares y Redillo = Diego
Jimenez Nosp = y Juan Cuevas Diputados nombrados por el común
y D.º Juan de codes Procurador Sindico nombrado por el común
Y así juntos, trataron, conficaron y acordaron lo siguiente
Tratose en este Cavildo, que por no entrar al presente trigo en esta villa
de fuera de ella, andado cuenta los Panaderos del Abasto de
hallar lo que se requiera para abastecer el Pueblo sepan, y pidien-
tes se provea de trigo por averse acavado y consumido lo último
que se le dio del Puro: y asiendo conferido se lleve = Laviella, a
Cordo unida con otros Diputados y Procurador Sindico de la villa
que del trigo que ay en el Puro se el Pan de ella, se den y entregue
a los Panaderos del Abasto para abastecer el Pueblo de Pan
Un mill p.º de trigo, y por el perdido de cada una den, treinta y ocho
Reales de don con lo qual andedan el pan de treinta y dos onzas
el Blanco, a treinta mrs, y el Puro, a veinte y seis mrs, que queda,
de Postura, y se el que corre por se, que trigo, les sea entregue
Antonio Recalde a como depositario de D.º Am.º actual que es
de los Panes y Naves de este Puro, con asistencia de los señores
y notarios de el, quienes lo fechen en sus testimonios

Craxuea, e Gon. do Dr. Ramon secretario Cano Abogado de los
Reales Consejos de Sevilla = don Antonio Ruiz de Castro
Alferez mayor Regidor = don Antonio de los Gamir = don Juan
Luguer, Alcaide = don Juan Barro. Gonzalez = don Jph. Sanchez
Laguna = don Pedro Martinez de Alaba = don Antonio torales de
Pera Refidat = don Luis Carrillo de Pina = don Miguel Linarez y Red
diego Jimenez Rosp = don Juan Caueras Diputados Nombres por el comun
don Juan de los Rios Procurador Indico Nombres por el comun

Y asi juro, juraron, Confirieron, y Acordaron lo siguiente
La villa Acordo que el dicho corregidor, y dos diputados que componen
la junta establecida para la Nominacion de las direcciones que se han
Caudales de Alcaualas, propios, Avitios de este Consejo, de las
chendierra, a favor de don Luceo de Vela, don Antonio
Perez, y don Juan Carrillo Superiores que en nombre de la villa
por Guardas Zeladores de las Dehesas, Cortijos y montes de las
Propias y cobradores de las rentas, de la Cauda respectiva a los
tien Ducados señalados por el Reglamento para este fin, que se
esta deviendo ser se el dia en que se fueron Nombres; hasta el
dia fin de este se el año proximo pasado de mill seiscientos
seiscientos y siete, para que la cantidad que se importare la parte y
vidas en esta forma que se engan por com beniente, no se vier
de entender en esta de beama y Repartimiento don Juan de
Pino Persona alguna a ninguno de nombre para el mismo
fecto, respecto de constar de esta villa, no acaescho el caso de
diferencia alguna, ni a chos cargo, se el en cargo para que se

Nombre
Vida en este Cavildo Interimonia que en el de presentia por don Manuel
Pier Zentella, al parera dado por Pedro Gonzalez Fernandez de
el Numero de esta villa, conyuncion de una Escritura al po
reversorizada, por don Jph. Cavello de cordova Clerigo Capellan
de esta villa, sufla en ella, en el dia de junio de Abril para
de este presente año, por lo que consta que don Jph. Cavello
decho donacion y juramento al referido don Manuel Pier de
diferentes veces Naves que se fize: y asi mismo de este fin

Petition dada por el referido don Manuel Paer, en que se pide que se
relevará el año de Regalia y cuota de Aguas de este por siempre
setenta años, y que al tiempo que hizo pusa, o por la falta de la
con los bienes raíces que el dicho don Jph. Cauello, leavia se donan,
y que cuando se efectuado, como se dice en la Escritura Consta, con
el que pidiendo que cuando se puse en la dicha Escritura
de donacion, se mande otorgue la expresada Escritura de
obligacion de como minada de cuota de Aguas de este por
el expresado tiempo de setenta años, en que hipotecara los expresados
bienes raíces donados, como mas largamente consta y parece de
dicha Escritura y Pedimento, que visto y confesado sobre ello = de villa
Acordo conformarse como se conforma con la citada Escritura
de donacion, y que el dicho don Manuel Paer, otorgue la correspondiente
Escritura de obligacion de la cantidad en que se le re-
mata la cuota y Regalia de Estanco de Aguas de este de esta villa
y su termino, en la que hipotecare los bienes que asi le donados el referido
don Jph. Cauello, de lo qual se que copia y la presente en el oficio
de hipotecas establecido en la ciudad de Oviedo, para que se tome
la razon, y tomada traigan otra copia, con nota que lo acredite
y la ponga en el oficio de Cavildo para que se como combenga
de esta villa

En esta Cavildo ha Petition que el don Corredor amandado
trae al cada por don Jph. Madrid y Gamis Promotor fiscal
de la Distria de esta villa, que presenta en los autos que estan que
do contra Manuel y Andres Nuera el primero mes en el
Real Cabal, y el segundo auente, en que dice que se le dado
matado de dichos Autos, los que se hallan en estado de ponerlos
su causacion a dichos Autos, y que en atencion a aquellos dichos
Autos, y Causas acumuladas son de serido volumen, y que se hare
menos que parara despacho lo sea Abogado, para lo que se
menester tiempo y trabajo, el que no se puede pagar, y los Abogados
que en esta villa se curan a harelo, por que no ay con que



Crete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Seiscientos setenta y ocho años, estando en la sala Capital, se juntaron
a Cavildo los Sres. Consejo Justicia y Residencia de esta villa, como lo anze
uso y costumbre, con llamamiento que se fe averecho se oiden el
Señor Concesidor, Agustín del Real Puerto de este Cavildo, Casaca
el Sr. D. D. Sr. Ramon de Orea y Cano Abogado de los Reales Consejos con
señor de esta villa = Sr. Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y Pre
sidente = Sr. Antonio de les Gamir = Sr. Juan Miquel y Arana = Sr.
Ph. Sanchez Aguayo = Sr. Pedro Martin de Alaba = y Sr. Antonio
Gonzales de la Rosa Regidores = y Sr. Juan de Oca de Procurador sin dic nom
brado por el comun, y asi juntos, trataron, confirieron, y acordaron lo

siguiente
Cavildo Inmemorial que en el presente, por el Sr. D. D. Sr.
Francisco Amigo Guardian del Convento de Señor Sr. Juan de las Bienes
de esta villa, en que dice se halla al presente con la merced de Recurrir
esta villa, para que Reiterando suplicas, se digne librar treinta f. de
tercio de el Ponto, para el sustento de la comunidad y Pobres, y que se
paga, para el día de Señor Santiago de este presente año, se obligara
Sr. Agustín Martin Indio de dho Convento, y que se hagare
merced de las cosas pendientes Ceres, como se practica en esta
villa de San Blas, segun y como mas largo se expone en dho memo
rial que disto, confiendo sobre ello = d. villa Acordo, que para tan
pradoso fin se obligandose al pago de dho Sr. Agustín Martin
librar y libra prestada de el Ponto de pan de esta villa, al referido
Convento, las dhas treinta fanegas de trigo que pide, sin la obligacion
de pagar las cosas de medio de el dho pan de fanega, como se practica
en esta villa de San Blas, las quales se entregue Antonio Navarro,
como depositario May. Sr. actual que es de los dhas y pren
tas de dho punto, en dho testimonio de este Acuerdo puesto
en continuacion de dho memorial, y se quedara obligado al pago el
dho Sr. Agustín Martin que vive de dha villa en forma

Hicite en este Cauildo Inapetition que en el Sepmeranta de adapor Mont
 rio Niin, de uno de esta villa, y morador en el sitio de Campos de
 Sutermino, en que due necesita para hacer su abitacion y Albergue
 de sus Ganados, se fabrica una Casa Conseruadora, de Paredes y con
 las, para lo que pretende se le den de quarenta uarias en quadro de la
 que tiene el ofido de dicho, donde auita Juan Gonzalez de m
 lina, que linda con un Penon grande que ay en la uerda Real,
 tierras de este Consejo, seguen tambien son las de dicho ofido,
 lo que no se sigue por siuis algunos, y con elius pidiendo se le de
 licencia que des de luego estaponmos a pagar aquello que se le mande
 y auiendo conferido sobre ello = de villa Acordo que con Anton
 de les Gamir Regidor diputado de obras, con asistencia de Fran
 Mathes Soldan, y Andres Niin de Honores. Apreciadores public
 pase a referido sitio y se hagare conouimiento de el que pide,
 En forma lo que hallare, por conueniente, como tambien otros ofi
 uaciones, a los que se les haga auer para que lo acepten y den en ha
 el deuen, y declaren, lo que hallaren sobre ello, para lo qual se le da
 dicho diputado el poder y Comision, que se no se requiere y es ner

Y sacio
 En este sacio este Cauildo, y lo firmaron =
 do de Ramon de Dreal y cano
 Juan Antonio Ruiz de los Angeles de Gamir
 Juan Joseph de Rocha
 Juan de Aguirre
 Antto Enxalro
 de la villa de San de los
 Juan Antonio
 de Gamir Moreno

En la villa de Purgó en el mes de Mayo de mill e
 ricatos de esta villa, se juntaron a Cauildo de los
 de esta villa, como lo auia de ser y costum.



de la Real Audiencia de Sevilla.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Abogado de los Reales Consejos Consejero de Sevilla = Dⁿ Antonio
Pérez de Castro Alferri Mayor Regidor = Dⁿ Antonio de Sales Gamio =
Dⁿ Juan Miguel y Anas = Dⁿ Juan Ballejo González = Dⁿ Jpⁿ h.
Sancho Aguero = Dⁿ Nieme de Flores y Campo = Dⁿ Pedro Martí-
nez de Alaba = y Dⁿ Antonio Torralba de la Isla Regidores = Dⁿ
Luis Carrillo de Puz = Dⁿ Miguel Linares y Ledillo = Diego Jimenez
Nep, y Juan Cuevas Diputados Nominados por el común = y Dⁿ
Juan de Codes Procurador Sindico Nominado por el común;

Y así juntos, trataron, confirieron y acordaron lo siguiente
En este Cavildo, de despacho y orden que venido por Real cédula ex-
pedido por el Señor Consejero Oyndente General de la Audiencia
de Cordova y su Provincia supra en Catorce de Mayo de este presente
año, en que se manda pagar a esta villa de contribucion
para la custodia de la Provincia extraordinaria de Camarón,
de su sombra, susensillos de la tropa de Infanteria, Cavalleria y Or-
gones residentes en los quatro Reynos de Andalucia, Navarra y Pa-
chena, y de tiempo de un año que se empieza a correr y contarse del
veinte de Mayo de este presente año hasta fin de Diciembre que
se viene de este presente año de ochenta y tres Reales y trece
maravedis vellon, los que se mandan reparar con los bienes propios, de
su cobranza y conduccion entretanto los Reinos de Sevilla, y fora de
ellos arrendados, y en el tiempo de los grandes y privilegiados sin pe-
nurias de sus propios como estan mandado por las Reales Ordenes
expedidas: segun y como mas largo se expresa en otro despacho
y orden que se mandado traer y arrendar a este Consejo: y visto
y conferido sobre ello = de villa acordado segun de Cumplir y ejecutar
en todo y por todo segun como en el contiene y manda, y en que se
cumpla y cumplimiento se haga de los reparamientos en los Reinos
de Sevilla, y susensillos, forasteros arrendados, y que labran en el
y se ven contribuir, segun las Reales Ordenes; de la expresada Can-
tidad que por el tiempo de este presente año se manda pagar por



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

manda por esta Real Provision, la qual con los expresados Autos fue el Baptesmo oxruidos, como timonio deste Acuerdo se debe buella todo para quando se duxo

oficio

Volueron de diez en diez Cavildo los Autos formados apedimento de Antonio Ruiz Niño sextailla, sobre pretender se le conceda licencia para labrar y edificar en nuevos y na casa, consustaniados Pasares, y Comales en el fido de Castil de Campos, y sito donde ayta Juan Gonzalez de Molina, y para ello necesita de auarenta varas en quadro ala linea, e un Penon grande que ay en la uereda Real lindando con tierra de los propios deste conrejo, sobre que se acordó hacer, Vista de los y Reconosimientos para que se fican si sha pretension. Es uno el perjurio del comun, tenero o ynteresado alguno, y para ella se nombro por diputado a don Antonio de Sales Gamir quien la huiere con asistencia de don Mathias Roldan, y Andres Ruiz de Monreal Apreciadores publicos, los que declarasen, lo que hallasen en el caso fereciere, y dho Diputado informase y todo fho se tra fere a el Cavildo: en cuya Vista consta se echó y executado dha Vista de los y Reconosimientos, en la que declararon dhos Apreciadores publicos hallaron y Reconocieron que dha pretension no es el Perjurio al comun tenero, ni ynteresado alguno, antes se adano y serenia, y que para el fin que pretende el dho Antonio Ruiz, ni dieron y señalaron timonera para el largo, y tierra de anchos que es lo que necesita, que se faron auto sonado, y aparejaron en dieron y timonera Reales, y por dho Diputado se informo, que en Vista de ello, y otros informes que a notado, hallay Reconocido de la pretension, no es de perjurio alguno al comun, tenero ni ynteresado, por lo que asi se le conceda licencia para que pueda Comedar la dha licencia que tiene pedida y fin expresado, lo que y como mas larga consta de dhos Autos, y asiendo con fido sobre ello = dha Vista de los y Reconosimientos de el Perjurio al comun, tenero ni ynteresado alguno, Comedia y conrejo de licencia para que en el referido sitio de el fido de Castil de Campos, donde ayta Juan Gonzalez de Molina, lindando con un Penon



Delante mercedos

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Grande queoy en la ciudad Real, y continas sacre Consejo, y con el
avisio se oho sitio del Agua que uasa de la fuente, y por la parte de
arriba con la Arquia queda ella sale, para el Riego de las tierras, y sin
esperarse, al oho Antonio Ruiz, para que en el haga y fabrique la
Casa Consuimada, Pajar y Canal que pretende, arreglandose entodo a lo
que con tiene y expresa en las cartas de los Reinos uniendo en forma,
Cura de licencia de la con rede con la empresa Calida de que por ella y a su
de fabricar de la casa, a cada setenta y cinco Reales que es la Cantidad
de la Ayria, los que de pague, y ponga, empoder, se en Manuel de
diego Rey deponitario Arquea de los caudales de Alcaualas y propios
de este Consejo, quien se ellos de venio y se haga cargo en sus Cuentas,
y fho el pago de esta licencia y se de testimonio para titulo

Consejo de Causas. este Cavildo y lo firmaron

Don J. Ramon de Arce

Don Antonio

Don Juan de los Rios

Don J. Miquel de Arce

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

Don J. de los Rios

En la villa de Riego en diez y ocho dias del mes de mayo del presente
año de mil setenta y ocho años, estando en la Capitan de puntaron
a Cavildo los señores Consejo Justicia y Resimiento de esta villa como

Y ellos querean gastado en las tra que se a hecho en estas Casas Capitulares
y en el meson que se hizo de Luasel, y en la Arquia que se traxera la
Carrera de las monjas, y en una d'entana que se a hecho para la Real Carcel
de esta villa, como lo secho sea por la leyon Jurada que se presento
a los maestros de Albañileria y Carpinteria que las a hecho, para
que en su d'itros, los se pague el Depositario Agues de los Caudales
y de propios

Leonato se acauso este Cavildo y lo firmaron = 7

Do. D. Ramon de Oval y Cano Do. Joachin Caballero y Leon

Do. Antonio

Perez

Do. P. de S. J. Gonzalez

Do. Vicente de Flores Do. Pedro Marin Do. Campes de Alaba

Do. Juan de Cades

Do. Domingo Garcia
Do. Moreno

Entau'na de Puzo en un rayundia del mes de Maio de mill e
seiscientos e cinquenta e ocho años, se juntaron al Cavildo los d'os Concejales
de esta villa, como sean deus y con su m'ra, con llamam'to
que se ordena por el d'cho de concejo, si se ha de hecho, Augustin de
Real Pares de este Cavildo, es asuce el d'cho Do. Antonio Juiz de
Castro de este concejo que al p'nte se fue la judicatura por
ausencia del d'cho concejo. D. Juan Dique y obrero
Do. Juan Ballejo Gonzalez = Do. Joseph Sanchez Aguas = Do. Pedro
Madrera de Alena = Do. Antonio Tomallo de la Real Regidoria =
Do. Luis Carrillo de Luz = Do. Miguel Linarez Terillo = Diego Jimenez
Do. = y Juan Cuevas Diputado nombrador por el comun = y Do.
Juan de Cades Promovador Sindico, y en Junta, acordaron con firmeza
y acordaron lo siguiente



de los maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

vidore en este Cavildo la Obisprura obligacion otorgada ante Juan
Garcia Moreno Escrivano de este Ayuntamiento de esta ciudad de
yocho deste presente mes y año, por Juan Manuel de Anso y
Cavildo de esta dha villa, por la qual se obliga en toda forma al
ponto, Mayor domia, Adm^o de finis y gobernanza de los Cavildos
del Ponto del San de esta, en que aiido nombrada por este Cavildo
por fros de Juanos que empiezan a començar y començar de este dha finis
primos de Juanos pro ximo unido deo y cumplida el dia finis
dha de mill setecientos setenta y nueve, y dar cuenta con paga
cienta real y tres reales, y pagar los dha reales que se han de dar
y con dha rion y dha rion en caso de aver de dar. Segun mas fuer
mente consta y parece de esta Obisprura la que demando dha
al Cavildo, en el que se declara en fin y unido deo y represente
y año, en que se declara portal de deposito dha de mill setecientos
finis y rion de los Puntos, y dha y confiado de ella de
dha acorda aprouer y aprouer la dha en obligacion, en
y por ende segun y como en esta se contiene y expresa, y declaro
haver cumplido el dho Juan Manuel de Anso, con la acordada
en el dho Cavildo, en que se le nombro portal de deposito dha
dha de los dha rion y rion de dho Ponto, y para que el dho dha
en y expresa el dha finis en el dha fros de Juanos, y
que en lo nombrado, este començe sea el dho finis y començe
cumplida en finis y rion que dha de mill setecientos y tres, y
na que por dho fros dha, y con yntervencion del Rey, D^o p^o
Nobres y demas yntervenientes y como en esta mandado por la Real
y mención expedida por el Rey, D^o p^o de las Indias y de las
administracion, Real, de finis y rion, lot. de finis y rion de
dho Ponto, para que en su dha finis y rion, todo lo que
y año que por qualquier finis y rion, y fueren de mill do
haviendo que pagar los dha reales, y para que se
que las obligaciones de los dha rion, y de dha, de y otorgue sin
y para de pago, tanto y finis y rion, en esta forma, y que de
dha por legitimos, y para dha dha, se le den y entienda

ya necesario sin limitacion alguna, y como el Diputado en
en supoder las causas que se presentaren de dho Pito y el dho
tomo formal de la causa, Dijo a esta el nombramiento que se
hacere de Diputado de este feudo Pito del Par de Avila, y se
expedido auto, y Ofiere cumplir en todo y por todo con lo que se
mandado, y es obligado

Useme de el trigo y fructos en este Cavildo como Oy dia de la tra, fndes se presenten
y tomen cuenta de Mayo, cumple el año de su depositaria y forma y forma de los
y rentas del Pito del Par de Avila, Antonio Recuerda, y entra as
lo el nuevo subresor nombrado, que es Juan Manuel de Abrego
Carrillo, y se levanta de providencia a que venida el trigo que que
dare en ser en los Alforjes de dho Pito, y se entregue a su feudo nue
vo de visitado y setomen cuentas al dho Juan Recuerda: y hauiendo
con feida fue ello = La dha acuerdo, venida el trigo que asi quedare
en ser en los Alforjes de dicho Pito, que aida a cargo de el repre
sado Antonio Recuerda, y se entregue al dho Juan Manuel de Abrego
nuevo depositario, y se ponga por descarga y data del dho Antonio
Recuerda para sus cuentas, y del dho Juan Manuel de Abrego para que se le
de cargo en las suyas = y por dho Juan
Garcia Moreno Secuano maior de este Consejo, y contador de Cuen
tas, pu^{er} forme y tome las Cuentas de dhas Cidades a dha Año
Recuerda, como al depositario dho Juan Manuel de Abrego, que aida de los dho
Pito, de el año de su depositaria, y hasta el dia fin de Junio prox
mo
venido, como esta mandado por las Ordenes expedidas por el
dho Juan Manuel de Abrego Juez particular y p^{ro}curador
nro que fue de los Pitos de estos Reynos, para que hasta dho dia
sean comprehensivas a el dho efecto en que se hallan dros
Causales: y por ahora y en el presente que otorga se manda
por el dho Juan Manuel de Abrego Juez particular y p^{ro}curador actual de los Pitos, a
y p^{ro}curador dho Secuano Contador por su traslado, y dho de el
año que cumple Oy dia de la tra, de todo lo que viene trasladado y
traslado, como y forma de dhas Cuentas, fndes y quinientos
que se le dé y entregue el dho Antonio Recuerda, y se pongan
por data en sus cuentas, como este Consejo lo acordó y se practica
en las que se tomaron y formaron de el año de mill e setecientos de
setecientos, y que en su provizion dho Juan Manuel de Abrego fue suido au
nador, como se espone en el despacho de su aprovacion, y esta
conferencia auto acordada y determinada, como lo practica en las Cuentas
de el año proximo pasado y otras antecedentes, respecto de Con
cursos las mismas qualidades que se beneficien en las dhas apro
vacion, y aun demas entidad las que al presente concurren

